



LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AMAZONAS

INFORME DE AUDITORÍA N° 3586-2021-CG/ GRAM-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
CHACHAPOYAS, CHACHAPOYAS, AMAZONAS**

**PROCESOS DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN
Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE LA
CARRETERA LA JALCA - NUEVA ESPERANZA,
DISTRITO DE LA JALCA - CHACHAPOYAS - AMAZONAS**

PERÍODO:

15 DE MAYO DE 2015 AL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

TOMO I DE II

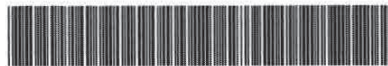
AMAZONAS - PERÚ

FEBRERO, 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



0716



3586-2021-CG/GRAM-AC

00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 3586-2021-CG/GRAM-AC

**PROCESOS DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA
OBRA: CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA LA JALCA - NUEVA ESPERANZA,
DISTRITO DE LA JALCA - CHACHAPOYAS - AMAZONAS**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. De la entidad	2
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	5
6. Aspectos relevantes de la auditoría	5
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III. OBSERVACIONES	5
CARENCIA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL ÁREA USUARIA PERMITIÓ EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONSORCIO EJECUTOR DE LA OBRA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 82 536,34 Y LA AFECTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y RESPONSABILIDAD QUE DEBEN REGIR LAS ACTIVIDADES DE LA GESTIÓN PÚBLICA.	
IV. CONCLUSIONES	31
V. RECOMENDACIONES	32
VI. APÉNDICES	32
FIRMAS	



INFORME DE AUDITORÍA N° 3586-2021-CG/GRAM-AC

**PROCESOS DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA:
CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA LA JALCA - NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE LA
JALCA - CHACHAPOYAS – AMAZONAS**

PERÍODO: 15 DE MAYO DE 2015 AL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento al Gobierno Regional de Amazonas, en adelante la "Entidad", es un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 de la Gerencia Regional de Control de Amazonas de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 133-2019-CG de 30 de abril de 2019, modificado por Resolución de Contraloría n.° 090-2020-CG de 5 de marzo de 2020, registrado en el Sistema Integrado de Control de Auditorías - SICA, con el número de programa L4522006. La comisión auditora fue acreditada mediante oficio n.° 000611-2020-CG/GRAM de 14 de octubre de 2020.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si los procesos de contratación para la ejecución y supervisión de la obra "Construcción de la carretera La Jalca - Nueva Esperanza, distrito de La Jalca - Chachapoyas - Amazonas", se llevaron a cabo de acuerdo a lo dispuesto en la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

2.2 Objetivos específicos

- 2.2.1 Establecer si el procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la Obra, se desarrolló de conformidad a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.
- 2.2.2 Establecer si el procedimiento de selección para la contratación de la supervisión de la Obra, se desarrolló de conformidad a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.
- 2.2.3 Establecer si la ejecución contractual del contrato para la ejecución de la Obra, se realizó de acuerdo con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.
- 2.2.4 Establecer si la ejecución contractual del contrato para la supervisión de la Obra, se realizó de acuerdo con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada corresponde a los procedimientos de selección para la contratación de la ejecución y supervisión, así como la ejecución contractual, derivados de dichos procedimientos, respecto a la obra "Construcción de la carretera La Jalca - Nueva



Esperanza, distrito de La Jalca - Chachapoyas - Amazonas", en adelante la "Obra", la misma que contó con una inversión total de S/ 34 095 436,76 y se llevó a cabo bajo el sistema de contratación de precios unitarios y un plazo de ejecución de 540 días calendario.

El servicio de control comprendió la revisión y análisis de la documentación presentada por los postores adjudicatarios de la buena pro (ejecución y supervisión de la Obra), la documentación presentada para la suscripción de los contratos, verificación de la información presentada por los contratistas; así como el análisis y evaluación de la información concerniente a la ejecución contractual: ampliaciones de plazo, adicionales de obra, valorizaciones, informes mensuales, recepción y liquidación final de la Obra, actividades que abarcan desde el 15 de mayo de 2015 al 13 de noviembre de 2019, cuyo acervo documentario obra en los archivos del Gobierno Regional Amazonas, ubicado en el jirón Ortiz Arrieta n.° 1250, distrito y provincia de Chachapoyas, región Amazonas.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y sus modificatorias, y la Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019.

4. DE LA ENTIDAD

Gobierno Regional Amazonas

El Gobierno Regional Amazonas, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal, su constitución y funcionamiento se enmarca dentro de lo establecido por Ley n.° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y la Ley n.° 27902 - Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para regular la participación de los alcaldes y la sociedad civil en los Gobiernos Regionales y fortalecer el proceso de descentralización y regionalización.

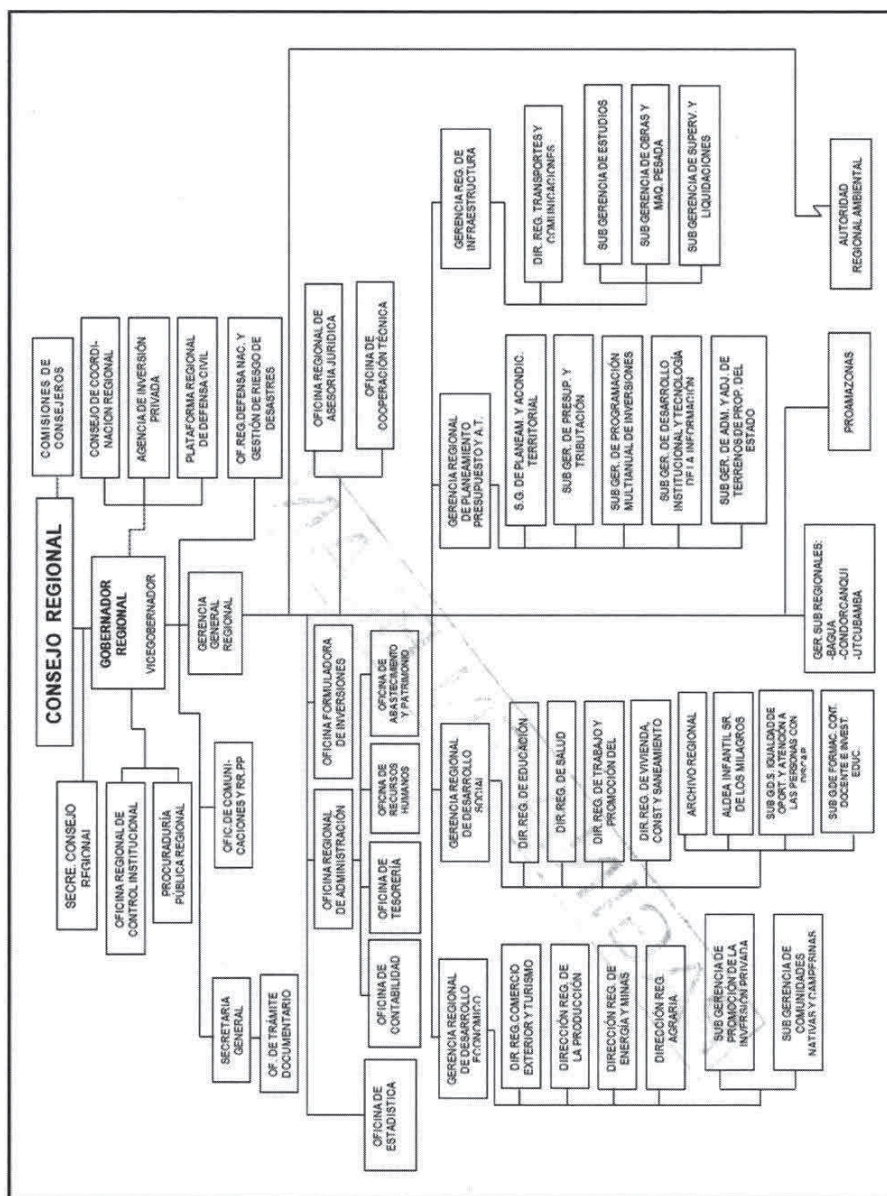
El Gobierno Regional Amazonas entró en vigencia como tal, a partir del 1 de enero del 2003, en aplicación de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley que define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y la Ley de Bases de Descentralización.

Tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Estructura Orgánica

La estructura orgánica del Gobierno Regional Amazonas, se encuentra regulada en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 377-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de 30 de diciembre de 2015 y modificado mediante Ordenanza Regional n.° 419-2018 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de 6 de julio de 2018, cuyo organigrama es el siguiente:





Las funciones del Gobierno Regional Amazonas se encuentran plasmadas en el artículo 10° del ROF, siendo las siguientes:

- Auditoría de cumplimiento al Gobierno Regional de Amazonas.
Período de 15 de mayo de 2015 al 13 de noviembre de 2019.**

00005

2. Formular y aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado con las municipalidades y la sociedad civil del ámbito regional.
3. Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y Leyes Anuales de Presupuesto.
4. Promover y ejecutar la inversión pública en el ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energéticos, de comunicaciones, productivas y de servicios básicos del ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades.
5. Diseñar y ejecutar programas de cuencas, corredores económicos y de ciudades intermedias.
6. Promover la formación de empresas y unidades económicas regionales para concertar sistemas productivos y de servicios.
7. Facilitar los procesos orientados a los mercados internacionales para la agricultura, ganadería, agroindustria, artesanía, actividad forestal y otros sectores productivos de acuerdo a sus potencialidades.
8. Desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes de desarrollo.
9. Concretar acuerdos con otras regiones para el fomento del desarrollo económico, social y ambiental.
10. Administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal y comunal.
11. Organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a ley.
12. Promover la modernización de la micro, pequeña y mediana empresa regional, articuladas con las tareas de educación, empleo y a la actualización e innovación tecnológica.
13. Elaborar y aprobar normas de alcance regional, sobre los asuntos y materia de su responsabilidad y elaborar proponer las iniciativas legislativas correspondientes.
14. Promover y preservar el uso sostenible de los recursos naturales y de biodiversidad.
15. Fiscalizar la gestión administrativa de la región y fomentar la participación de la sociedad civil.
16. Otras que señale la ley.

Asimismo, en el ROF modificado mediante Ordenanza Regional n.º 419-2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de 6 de julio de 2018, se señala:

1. Función normativa y reguladora.- Elaborando y aprobando normas de alcance regional y regulando los servicios de su competencia.
2. Función de planeamiento.- Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización y a la presente Ley.
3. Función administrativa y ejecutora.- Organizando, dirigiendo y ejecutando los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales.
4. Función de promoción de las inversiones.- Incentivando y apoyando las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientada a impulsar el desarrollo de los recursos regionales y creando los instrumentos necesarios para tal fin.
5. Función de supervisión, evaluación y control.- Fiscalizando la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales y la calidad de los servicios, fomentando la participación de la sociedad civil.



5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 105 del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos, a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

En mérito a la justificación presentada a la Gerencia Regional de Control de Amazonas y al amparo de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 3 de mayo de 2018, que faculta a la comisión auditora la evaluación del diseño, implementación y efectividad de los controles internos establecidos por la entidad para la materia a examinar, no se ha desarrollado el presente acápite.

III. OBSERVACIÓN

CARENCIA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL ÁREA USUARIA PERMITIÓ EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONSORCIO EJECUTOR DE LA OBRA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 82 536,34 Y LA AFECTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y RESPONSABILIDAD QUE DEBEN REGIR LAS ACTIVIDADES DE LA GESTIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad y de las consultas efectuadas a terceros relacionado con los procesos de contratación para la ejecución y supervisión de la obra: "Construcción de la carretera La Jalca - Nueva Esperanza, distrito de La Jalca - Chachapoyas - Amazonas"; se determinó que los subgerentes de Supervisión y Liquidaciones, los coordinadores y el supervisor de obra no advirtieron el incumplimiento de las obligaciones contractuales del consorcio executor, consorcio Vial La Jalca; al no contar con la participación del Maestro de Obra durante todo el periodo de ejecución contractual, quien fue propuesto en el procedimiento de selección y consignado en el contrato.

Pese a ello, como responsables y/o contratados por el área usuaria, admitieron, tramitaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones mensuales, las mismas que comprendían el pago de gastos generales, en el que se incluyó la contraprestación del referido profesional técnico.

Transgrediendo así, lo establecido en el artículo 8° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con la verificación técnica de las contrataciones previas a su conformidad; así como los artículos 9° y 10° del citado cuerpo legal, referido a la responsabilidad y



supervisión de la Entidad en los procesos de contratación, respectivamente. Así también, se vulneró lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225, relacionado con la responsabilidad que le compete al área usuaria en la supervisión de la ejecución del contrato; y el artículo 143° del mismo dispositivo reglamentario, concerniente a la recepción y conformidad de las prestaciones, que dispone que el funcionario responsable del área usuaria debe verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales.

Dichas omisiones ocasionaron que la Entidad cancele al Contratista el íntegro de los gastos generales, los mismos que incluían los importes correspondientes al pago por Maestro de Obra, sin advertir que dicho profesional técnico no participó en la ejecución de la Obra. Todo ello, conllevó a un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 82 536,34.

La situación antes expuesta se originó por la falta de supervisión y control de los subgerentes de Supervisión y Liquidaciones, los coordinadores y el supervisor de la obra, quienes no advirtieron el incumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista.

Los hechos expuestos se describen a continuación:

Antecedentes:

El Gobierno Regional Amazonas, por intermedio de la unidad ejecutora - Sede Central, convocó el 4 de noviembre de 2016 a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace), el procedimiento de selección licitación pública n.° 009-2016-GRA/CE (**Apéndice n.° 4**), bajo los alcances de la Ley n.° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; en adelante el "procedimiento de selección", cuyo objeto de contratación fue la ejecución de la obra: "Construcción de la carretera La Jalca - Nueva Esperanza, distrito de La Jalca - Chachapoyas - Amazonas", cuyos aspectos más relevantes se mencionan a continuación:

CUADRO N° 1
ASPECTOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN
DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Valor referencial (S/)	32 510 466,10
Fuente de financiamiento	Recursos ordinarios
Sistema de contratación	Precios unitarios
Plazo de ejecución	540 días calendario

Fuente : Capítulo I -Generalidades de la Sección Específica de las bases integradas de la licitación pública n.° 009-2016-GRA/CE.

Elaboración : Comisión auditora.

Previo a ello, a través de la Resolución de Gerencia General Regional n.° 523-2016-GRA/GGR de 27 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 5**), suscrito por el gerente general Regional, Leoncio Temoche Castro, se designó a los integrantes del comité de selección encargados de la conducción, preparación y realización del referido procedimiento, integrado por:

CUADRO N° 2
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 009-2016-GRA/CE.

Nombres y apellidos	Cargo
John Félix Sevillano Zavala	Presidente titular
Jorge Miguel Espinoza Céspedes	Miembro titular
Lenin Tirado Salazar	Miembro titular
Jorge Guillermo Federico Aguayo Matta	Presidente suplente
Jhon Perci Salazar Arce	Miembro suplente
Lelis Pilco Gómez	Miembro suplente

Fuente : Resolución de Gerencia General Regional n.° 523-2016-GRA/GGR de 27 de octubre de 2016.

Elaboración : Comisión auditora.

Así, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1 -Calendario del procedimiento de selección- del capítulo II de la sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.º 6**), concordante con el cronograma publicado en el Seace, el 16 de enero de 2017 se llevó a cabo las etapas de presentación de ofertas, evidenciándose la intervención de tres postores:

CUADRO N° 3
POSTORES INTERVINIENTES EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 009-2016-GRA/CE.

Postores	Integrantes
Consortio Amazonas	• Ricardo Polo Contreras • MVA Contratistas Generales S.A.C. • Constructora PAFARI S.R.L.
Consortio La Jalca	• García Vargas Ingenieros Constructores S.R.L. • Corporación Mundial de Desarrollo e Inversiones S.A.C. • R&CIA S.R.L.
Consortio Vial La Jalca	• Negocios y Construcciones Lito S.R.L. • Constructora Inmobiliaria Río Huallaga S.A.C.

Fuente : Acta de Comité de Selección de 16 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 7**).

Elaboración: Comisión auditora.

En el mismo acto, los integrantes del comité de selección iniciaron la etapa de evaluación, dando a conocer el precio ofertado por cada uno de los postores, estableciéndose el orden de prelación conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 4
RESULTADOS DE LA ETAPA DE EVALUACIÓN Y ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS POSTORES

Postores	Precio ofertado (S/)	IGV	Orden de prelación
Consortio Vial La Jalca	29 250 000,00	No incluye	1
Consortio Amazonas	29 259 149,49	Incluye	2
Consortio La Jalca	29 259 149,49	Incluye	2

Fuente : Acta de Comité de Selección de 16 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 7**).

Elaboración : Comisión auditora.

Seguidamente, mediante "ACTA DE CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 09-2016-GRA/CS" de 16 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 8**), se consignó el puntaje alcanzado por los postores en la etapa de evaluación, siendo que, el consorcio Vial La Jalca obtuvo 100 puntos, en tanto que los postores que ocuparon el segundo lugar en el orden de prelación, obtuvieron 99,97 puntos.

A continuación, el comité de selección calificó la oferta del postor que ocupó el primer lugar en el orden de prelación, vale decir el consorcio Vial La Jalca, indicándose que el citado postor cumplió y acreditó cada uno de los requisitos de calificación.

Llegado a este punto, el 17 de enero de 2017 los integrantes del comité de selección acordaron, por unanimidad, otorgar la buena pro de la licitación pública n.º 009-2016-GRA/CE al consorcio Vial La Jalca, integrado por Negocios y Construcciones Lito S.R.L. y Constructora Inmobiliaria Río Huallaga S.A.C., con un monto adjudicado de S/ 29 250 000,00 (sin IGV) para la ejecución de la obra: "Construcción de la carretera La Jalca - Nueva Esperanza, distrito de La Jalca - Chachapoyas - Amazonas", en adelante la "Obra".

Así, como consecuencia del otorgamiento de la buena pro, se suscribió contrato de Gerencia General Regional n.º 010-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR de 9 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 9**), siendo firmado por el gerente general Regional¹, Vicente Iberico Mori, y el representante legal del consorcio Vial La Jalca, Manuel Enrique Pinedo Ruiz.

¹ El sello post firma corresponde a Leoncio Temoche Castro; sin embargo, luego de la consulta efectuada a Vicente Iberico Mori mediante Oficio n.º 03-2020-CG/GRAM-AC-LA JALCA de 19 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 12**), dicho funcionario confirmó la suscripción del

Por el lado de la supervisión, la Entidad, en un primer momento, contrató al ingeniero Dayve La Torre Valle mediante orden de servicio n.° 001207 de 31 de marzo de 2017, por un plazo de ejecución de 60 días calendario, esto es, desde el 1 de abril al 30 de mayo de 2017, efectuando sus labores conforme a los términos de referencia² adjuntos a dicha orden (**Apéndice n.° 10**); posteriormente, como resultado del concurso público n.° 002-2016-GRA/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, se suscribió el contrato de Gerencia General Regional n.° 025-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR de 17 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 11**) con el consorcio La Jalca³, teniendo por objeto la supervisión de la ejecución de la Obra.

Del incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista ejecutor de la Obra: consorcio Vial La Jalca

Luego de la revisión y análisis de las bases integradas del procedimiento de selección, se advierte que, en cuanto a los requisitos de calificación correspondientes al plantel profesional técnico⁴, se solicitó lo siguiente:

CUADRO N° 5
RELACIÓN DE PROFESIONALES SOLICITADOS PARA CONFORMAR EL PLANTEL PROFESIONAL TÉCNICO

N°	Cantidad requerida	Profesional	Formación académica
1.	01	Gerente de proyecto	Título profesional de Ingeniero civil
2.	01	Ingeniero residente	Título profesional de Ingeniero civil
3.	01	Asistente de residencia n.° 1	Título profesional de Ingeniero civil
4.	01	Asistente de residencia n.° 2	Título profesional de Ingeniero de transportes
5.	01	Ingeniero ambientalista	Título profesional de Ingeniero ambiental
6.	01	Ingeniero geólogo	Título profesional de Ingeniero geólogo o Ingeniero civil
7.	01	Ingeniero estructural	Título profesional de Ingeniero civil
8.	01	Ingeniero topógrafo	Título profesional de Ingeniero topógrafo y agrimensor o Ingeniero civil
9.	01	Administrador	Título profesional de Licenciado en Administración o Título profesional de Contador Público
10.	01	Arqueólogo	Título profesional de Licenciado en Arqueología
11.	01	Especialista en manejo de explosivos	Título profesional de Ingeniero civil o Ingeniero de minas.
12.	01	Nivelador	Grado académico de Bachiller en Ingeniería Civil o Título a nombre de la nación como profesional Técnico en topografía.
13.	01	Cadista	Grado académico de Bachiller en Ingeniería Civil o Título a nombre de la nación como profesional Técnico en topografía, construcción civil o afines.
14.	01	Maestro de obra	Título a nombre de la nación como profesional Técnico en construcción civil.

Fuente : Bases integradas de la licitación pública n.° 009-2016-GRA/CE.

Elaboración : Comisión auditora.



contrato mediante informe n.° 001-2020-GOB. REG. AMAZONAS-VICENTE IBERICO MORI de 21 de octubre de 2020, adjuntando para tal efecto la Resolución Ejecutiva Regional n.° 053-2017 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 8 de febrero de 2017, por la cual se le designó como gerente general Regional (**Apéndice n.° 13**).

² Dichos Términos de Referencia fueron alcanzados al contratado mediante carta n.° 339-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI-SGSL recibido el 19 de abril de 2017. (**Apéndice n.° 10**).

³ Integrado por Edgar Paredes Navarro con R.U.C. n.° 10181966501 y Lenin Ricardo Becerra Guevara, con RUC n.° 10444248535.

⁴ Literal B.2 y B.3 del Numeral XIV -Requisitos de calificación- del capítulo III -Requerimiento- de la sección específica de las bases integradas de la licitación pública n.° 009-2016-GRA/CE (**Apéndice n.° 14**).

En este contexto, de la revisión a la oferta presentada por el consorcio Vial La Jalca, en lo sucesivo el "Contratista", se advierte que dicho consorcio acreditó⁵ al siguiente plantel profesional clave:

CUADRO N° 6
RELACIÓN DE PROFESIONALES OFERTADOS POR EL CONSORCIO VIAL LA JALCA
PARA CONFORMAR EL PLANTEL PROFESIONAL TÉCNICO

N°	Profesional	Nombres y apellidos
1.	Gerente de proyecto	Elmer Manuel Fernández Ruiz
2.	Ingeniero residente	Hernán Meléndez Santillán
3.	Asistente de residencia n.° 1	Jorge Milton Silva Silva
4.	Asistente de residencia n.° 2	Carlos Humberto Durango Guerra
5.	Ingeniero ambientalista	Merlín Pinedo Guzmán
6.	Ingeniero geólogo	Eduardo Altamirano Oporto
7.	Ingeniero estructural	Edwin Roberto Urrunaga Cubas
8.	Ingeniero topógrafo	Jorge Luis Mesía Yopán
9.	Administrador	Yuli Margarita Pinedo Ruiz
10.	Arqueólogo	Vania Lizbeth Zúñiga Suárez
11.	Especialista en manejo de explosivos	José Fernando Bernuy Traverso
12.	Nivelador	William Iván Vega Valle
13.	Cadista	Jildibran Ike Nuñez Silva
14.	Maestro de obra	Nimrod Jesús Cardozo Pérez

Fuente : Oferta del consorcio Vial La Jalca.

Elaboración : Comisión auditora.

En esa misma línea, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima: Personal Propuesto⁶ del contrato de Gerencia General Regional n.° 010-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR de 9 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 9**), suscrito para la contratación de la ejecución de la Obra, el Contratista se comprometió a cumplir sus obligaciones contractuales con el mismo plantel profesional clave ofertado durante el procedimiento de selección; para tal efecto, en el contrato se consignó la relación de profesionales que conformarían dicho plantel, los que coinciden, en su totalidad, con el plantel propuesto en el procedimiento de selección.

De lo mencionado hasta este punto, se concluye que el plantel profesional técnico propuesto por el Contratista durante el procedimiento de selección se mantuvo hasta la suscripción del contrato; siendo ello así, correspondía que el inicio de las actividades se realice con dicho plantel técnico, salvo que, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito hubiese sido necesario su reemplazo.

Pues bien, teniendo clara las estipulaciones contractuales establecidas en el contrato de Gerencia General Regional n.° 010-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR de 9 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 9**), referidas, principalmente, a la conformación del plantel profesional clave, se cursó el oficio n.° 000532-2020-CG/GRAM de 13 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 16**), al señor Nimrod Jesús Cardozo Pérez, quien, como se ha detallado en el cuadro n.° 6, fue considerado como parte del plantel profesional clave para ocupar el cargo de Maestro de Obra. En dicho oficio, se le solicitó lo siguiente:

"(...) confirme si ha participado como parte del plantel clave del procedimiento de selección Licitación Pública N° 009-2016-GRA/CS en el periodo de 4 de noviembre de 2016 al 17 de enero de 2017, así como en la ejecución contractual de la obra "Construcción de la

⁵ Mediante la presentación del Anexo n.° 11 -Carta de compromiso del personal clave, suscrito por cada uno de los integrantes del plantel profesional clave, con firma legalizada por notario público (**Apéndice n.° 15**).

⁶ **CLÁUSULA DÉCIMA: PERSONAL PROPUESTO**

Para la ejecución de la prestación, **EL CONTRATISTA** utilizará el personal profesional calificado especificado en su Propuesta Técnica, y en los Términos de Referencia establecidos en las Bases, (...)

Carretera La Jalca - Nueva Esperanza, Distrito de La Jalca - Chachapoyas - Amazonas", durante todo el periodo de 1 de abril de 2017 al 29 de julio de 2019 (...)"

En mérito al citado requerimiento, Nimrod Jesús Cardozo Pérez remitió el escrito de 18 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 17**), indicando lo siguiente:

"(...) confirmo mi participación como parte del plantel clave en el proceso de selección Licitación Pública N° 009-2016-GRA/CS, para la ejecución de la obra "Construcción de la Carretera La Jalca - Nueva Esperanza, Distrito de La Jalca - Chachapoyas - Amazonas" en el periodo de 4 de noviembre de 2016 al 17 de enero de 2017.

Dado a mis compromisos laborales no pude participar en la ejecución contractual durante todo el periodo de 1 de abril de 2017 al 29 de julio de 2019, el mismo que paso a detallar en el cuadro siguiente:

Proyecto	Periodo
Supervisión Especializada de las Obligaciones Técnicas Económicas y Financieras del Concesionario de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic correspondiente a la Primera Fase	01.MAR.2016 al 30.ABR.2017
Servicio de gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Puente Rancho, Panao - Chaglla - Monopampa - Emp. PE - 5NA y Oxapampa - Pozuzo - Codo de Pozuzo - Emp. PE - 5N (Puerto Inca)	12.MAY.2017 al 31.DIC.2018
Supervisión de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) - Buenos Aires - Salitral - Dv. Canchaque - Emp. PE-3N - Huancabamba.	06.ENE.2019 al 28.FEB.2019; 22.ABR.2019 al 16.MAR.2020; 11.JUL.2020 hasta la fecha

En concreto, el señor Nimrod Jesús Cardozo Pérez, en primer término, confirmó haber participado en el procedimiento de selección convocado para la contratación de la ejecución de la Obra; sin embargo, negó su participación durante todo el periodo de ejecución, en razón que se encontraba laborando en los proyectos antes detallados.

Sobre lo mencionado, con relación al procedimiento de selección se debe precisar que las actividades que comprenden dicha fase de la contratación involucran la suscripción y presentación de la carta de compromiso, así como la presentación de los documentos que sustentaron las calificaciones y experiencia de dicho profesional (Copia del título profesional técnico y constancias de trabajo), las mismas que son realizadas por el postor a través del acopio y recopilación de documentos; y por ende, no requiere de la participación presencial de los profesionales ofertados como parte del plantel técnico.

Al mismo tiempo, el referido profesional manifestó expresamente que, debido a sus compromisos laborales no pudo participar en la ejecución de la obra, señalando, adicionalmente, la relación de proyectos en los que intervino y los respectivos periodos de labores; siendo así, se descarta su participación efectiva en la etapa de ejecución como Maestro de Obra.



Por otra parte, cabe acotar que la obra materia de evaluación tuvo como inicio de actividades el 1 de abril de 2017 y finalización el 30 de junio de 2019⁷; periodo en el cual, se presentaron dos (2) suspensiones del plazo de ejecución contractual:

- Primera suspensión⁸ : 01/03/2018 al 23/03/2018
- Segunda Suspensión⁹ : 08/01/2019 al 05/05/2019

Entonces, considerando lo informado por Nimrod Jesús Cardozo Pérez y el periodo de ejecución de la Obra, se corrobora que dicho profesional no laboró como Maestro de Obra; en razón que se encontraba prestando servicios en otros proyectos, tal como se ilustra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 7
PERIODO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA Y PERIODO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NIMROD
JESÚS CARDOZO PÉREZ EN OTROS PROYECTOS

	2016												2017												2018												2019											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Periodo de ejecución de la Obra																																																
Periodo laborado en otros proyectos																																																

Fuente: Acta de recepción de obra e información remitida por Nimrod Jesús Cardozo Pérez.

Elaboración : Comisión auditora.

Legenda : Los recuadros sombreados representan el periodo laborado.

Sin embargo, con carta n.° 001-2020-EANH de 19 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 21**), el profesional que desempeñó el cargo de ingeniero residente de obra¹⁰, Edison Adriano Nuñez Horna, señaló que la persona que participó como Maestro de Obra fue Nimrod Jesús Cardozo Pérez; adjuntando el certificado de trabajo de 10 de julio de 2019 emitido por el Contratista.

En esa misma línea, a través del escrito de 24 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 23**), el representante legal del Contratista, Manuel Enrique Pinedo Ruiz, señaló que el Maestro de Obra propuesto en el procedimiento de selección, Nimrod Jesús Cardozo Pérez, participó desde la firma del contrato hasta el término de la obra; esto es, durante todo el periodo de ejecución de la misma.

No obstante lo mencionado por el residente de obra y el representante legal del Contratista, mediante escrito de 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 24**), el señor Nimrod Jesús Cardozo Pérez ratificó lo expresado en la primera comunicación¹¹; es decir, que no tuvo participación durante la ejecución de la obra, señalando textualmente lo siguiente:

"(...) descarto mi participación como Maestro de Obra en la ejecución de la obra "Construcción de la Carretera La Jalca - Nueva Esperanza, Distrito de La Jalca - Chachapoyas - Amazonas" en el periodo del 01 de abril del año 2017 al 30 de junio del año 2019, dado a mis compromisos laborales, (...)"

En el mismo documento, reiteró su participación en los siguientes proyectos:

⁷ Información que se desprende de los asientos de cuaderno de obra n.°s 1 y 2 de 1 de abril de 2017 y el asiento n.° 1394 de 30 de junio de 2019, así como del Acta de recepción de obra de 27 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 18**).

⁸ Acreditada mediante Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra de 1 de marzo de 2018 y Acta de reinicio del plazo de ejecución de obra de 24 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 19**).

⁹ Acreditado mediante Acta de acuerdos - suspensión del plazo de ejecución de obra n.° 2 de 8 de enero de 2019 y Acta de reinicio del plazo de ejecución de obra de 6 mayo de 2019. (**Apéndice n.° 20**).

¹⁰ Sustitución reconocida mediante informe n.° 0012-2017-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-RASS de 14 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 22**).

¹¹ Escrito de 18 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 17**).

Proyecto	Periodo
Supervisión Especializada de las Obligaciones Técnicas Económicas y Financieras del Concesionario de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic correspondiente a la Primera Fase	01.MAR.2016 al 30.ABR.2017
Servicio de gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Puente Rancho, Panao - Chaglla - Monopampa - Emp. PE - 5NA y Oxapampa - Pozuzo - Codo de Pozuzo - Emp. PE - 5N (Puerto Inca)	12.MAY.2017 al 31.DIC.2018
Supervisión de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) - Buenos Aires - Salitral - Dv. Canchaque - Emp. PE-3N - Huancabamba.	06.ENE.2019 al 28.FEB.2019; 22.ABR.2019 al 16.MAR.2020; 11.JUL.2020 hasta la fecha

Asimismo, para mayor constancia, el citado profesional adjuntó certificados de trabajo que acreditan su participación en la primera y segunda obra señaladas en el cuadro precedente. De esta manera, se confirmó que Nimrod Jesús Cardozo Pérez no laboró en la ejecución de la Obra; pues, en el mismo periodo, se encontraba prestando servicios en otros proyectos; versión ratificada por el propio trabajador y acreditada mediante los certificados de trabajo expedidos a su nombre.

Sumado a ello, ante la consulta efectuada por la comisión auditora¹², el señor Estuardo Patricio Chávez Ruiz, representante legal del consorcio Vial Selva Central¹³, mediante carta n.° 055-2020/CVSC-GG-Oxapampa de 2 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 26**), confirmó la participación de Nimrod Jesús Cardozo Pérez en el proyecto: "Servicio de gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Puente Rancho, Panao - Chaglla - Monopampa - Emp. PE - 5NA y Oxapampa - Pozuzo - Codo de Pozuzo - Emp. PE - 5N (Puerto Inca)", indicando literalmente lo siguiente:

"(...), cumplimos con informar a su Despacho que el señor Nimrod Jesús Cardozo Pérez laboró para el consorcio Vial Selva Central, durante el periodo comprendido entre el 12 de mayo de 2017 y el 31 de diciembre de 2018, desempeñándose como Asistente de Control de Calidad, (...), siendo correcta la información contenida en el Certificado de Trabajo (...)"

En consecuencia, habiéndose determinado que durante la ejecución de la obra no se contó con la participación del señor Nimrod Jesús Cardozo Pérez como Maestro de Obra, es necesario remitirnos a las estipulaciones contractuales que sobre el particular establecía el contrato de Gerencia General Regional n.° 010-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR de 9 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 9**), suscrito para la ejecución de la Obra:

"CLÁUSULA DÉCIMA: PERSONAL PROPUESTO

Para la ejecución de la prestación, **EL CONTRATISTA** utilizará el personal profesional calificado especificado en su Propuesta Técnica, y en los Términos de Referencia establecidos en las Bases, no estando permitido cambios, salvo por razones de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados. Para este efecto, **EL CONTRATISTA** deberá proponer a **LA ENTIDAD** con diez (10) días útiles de anticipación, el cambio de personal a fin de proceder a la aprobación correspondiente.

¹² Mediante oficio n.° 59-2020-CG/GRAM-AC-LA JALCA (Apéndice n.° 25).

¹³ Empresa, en la cual, según lo indicado por Nimrod Jesús Cardozo Pérez, prestó sus servicios en los años 2017 a 2018.

(...)

EL CONTRATISTA, asignará para la ejecución correcta de la obra, control de plazos, control de calidad de insumos, control de calidad de materiales y procesos constructivos, a un ingeniero Residente, quien brindará su servicio a tiempo completo:

(...)

- **Maestro de Obra (carretera):** Técnico en Construcción Civil, Nimrod Jesús Cardozo Pérez.

(...)"

"CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA"

EL CONTRATISTA, declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento."

Como se puede advertir, el Contratista se comprometió a cumplir sus obligaciones derivadas del contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado; entre las cuales destaca ejecutar las prestaciones con el personal profesional propuesto en su oferta técnica, cuyo cambio estaba supeditado a casos fortuitos o de fuerza mayor.

Al respecto, de la información brindada por el representante legal del Contratista, Manuel Enrique Pinedo Ruiz, a través del escrito de 24 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 23**), en la que afirma que Nimrod Jesús Cardozo Pérez participó durante todo el periodo de ejecución de la obra, hecho que fue desestimado según lo expuesto líneas arriba, y de la documentación proporcionada por la Entidad¹⁴ (**Apéndice n.° 27**), en la que se detalla los cambios de profesionales que se produjeron durante la ejecución contractual, donde no está comprendido el reemplazo del citado profesional; se concluye que, no se solicitó, autorizó, ni tampoco se materializó el cambio de Maestro de Obra.

Por lo tanto, al haberse comprobado que Nimrod Jesús Cardozo Pérez, quien fue propuesto como Maestro de Obra durante el procedimiento de selección y consignado en el contrato de ejecución de la Obra, no participó de la ejecución contractual, se colige que el Contratista incumplió sus obligaciones contractuales establecidas en el contrato de Gerencia General Regional

n.° 010-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR de 9 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 9**); así como las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento que señalaban lo siguiente:

- Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016.

"Artículo 40. Responsabilidad del contratista"

El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)"

- Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016.

"Artículo 162.- Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado"

Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. (...).

¹⁴ Acta de entrega de documentos de 26 de octubre de 2020.

*Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.
(...)"*

En mérito a todo lo expuesto, al evidenciarse que el Contratista incumplió sus obligaciones contractuales¹⁵, en razón que el Maestro de Obra propuesto en la oferta no participó, desde el inicio y durante toda la ejecución de la Obra (1 de abril de 2017 al 30 de junio de 2019), corresponde precisar que la responsabilidad de verificar la observancia de tales compromisos recaía en la Entidad, a través de la subgerencia de Supervisión y Liquidaciones, de conformidad con lo establecido en los documentos de gestión que se citan a continuación:

- Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Amazonas, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 377-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de 18 de diciembre de 2015.

"ARTÍCULO 81°.-

La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, es un órgano de tercer nivel organizacional, depende de la Gerencia Regional de Infraestructura, encargada de supervisar y llevar el control físico de las obras que ejecuta el Gobierno Regional (...)"

"ARTÍCULO 82°.-

Corresponde a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones las funciones siguientes:

- A. Supervisar el cumplimiento de la ejecución de obras en sus diversas modalidades.
 - B. Inspeccionar, verificar, evaluar y controlar el avance físico, financiero de las obras.
- (...)"*

- Manual de Organización y Funciones de la Sede del Gobierno Regional Amazonas, aprobado con Resolución de Gerencia General Regional n.° 348-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS de 25 de mayo de 2015.

Formato de Perfil del Puesto: Subgerente de Supervisión y Liquidaciones

"FUNCIONES DEL PUESTO:

- | | |
|----|--|
| 1. | Coordinar y programar la supervisión de obras, que se ejecutan por Administración Directa, por encargo y contrata. |
| 2. | Supervisar, evaluar y controlar la supervisión de las obras que ejecuta el Gobierno Regional Amazonas. |
| | (...)" |



¹⁵ Aspecto que podría ser considerado como infracción, según lo dispuesto por el inciso h) del artículo 50° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016; en razón que, el Contratista habría presentado información inexacta al solicitar el pago del íntegro de los gastos generales comprendidos en las valorizaciones, pese a no contar con el Maestro de Obra, ofrecido y consignado en el contrato, quien, a pesar de no haber prestado servicios efectivos en la ejecución de la obra, fue considerado hasta el final de ésta y por ende para el cobro del importe total de los gastos generales.

En ese sentido, los funcionarios que desempeñaron el cargo de subgerente de Supervisión y Liquidaciones, en el periodo en el cual se ejecutó la Obra (1 de abril de 2017 al 30 de junio de 2019) y por ende, tenían la responsabilidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista, fueron los siguientes:

CUADRO N° 8
RELACIÓN DE FUNCIONARIOS QUE EJERCIERON EL CARGO DE SUBGERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIONES EN EL PERIODO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA (01/04/2017 AL 30/06/2019)

Ítem	Nombres y apellidos	Periodo de gestión	
		Desde	Hasta
1.	Pedro Jesús Gonzales Crisóstomo ¹⁶	21/03/2017	26/06/2017
2.	Álvaro Celis Martos ¹⁷	27/06/2017	13/11/2018
3.	Jimmy Carlos Alcalde Heras ¹⁸	14/11/2018	31/12/2018
4.	Mártir Wilfredo Sáenz Casanova ¹⁹	01/01/2019	08/03/2019
5.	Carlos Enrique Gastelo Benavides ²⁰	08/03/2019	A la fecha

Fuente : Resoluciones de designación y cese proporcionados por la Entidad.

Elaboración : Comisión auditora.

Adicionalmente, la Entidad contrató a diversos profesionales, mediante contrato de locación de servicios, para desempeñarse como coordinadores de obra, quienes tenían la responsabilidad de realizar labores de coordinación, seguimiento, revisión de informes mensuales, entre otras actividades de las obras monitoreadas por la subgerencia de Supervisión y Liquidaciones; según la relación siguiente:

CUADRO N° 9
RELACIÓN DE PROFESIONALES QUE SE DESEMPEÑARON COMO COORDINADORES DURANTE EL PERIODO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA (01/04/2017 AL 30/06/2019)

Ítem	Nombres y apellidos	Contratos	
		Desde	Hasta
1.	Luis Alberto Araujo Portilla ²¹	01/04/2017	31/12/2018
2.	Einstein Tafur Ocampo ²²	09/01/2019	31/03/2019
		01/05/2019	31/07/2019

Fuente : Contratos de locación de servicios.

Elaboración : Comisión auditora.

Sobre el particular, cabe señalar que, como parte de las obligaciones contenidas en los contratos de los mencionados locadores de servicio se consignaron, además de otras, las siguientes: velar y exigir al residente y supervisor que las obras se realicen con el personal y equipo necesario, emitir opiniones, conclusiones y recomendaciones a fin de corregir eventuales riesgos, verificar

¹⁶ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 115-2017 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 20 de marzo de 2017 y concluido con Resolución Ejecutiva Regional n.° 220-2017 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 26 de junio de 2017 (Apéndice n.° 28).

¹⁷ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 220-2017 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 26 de junio de 2017 y concluido con Resolución Ejecutiva Regional n.° 428-2018 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 12 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 29).

¹⁸ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 428-2018 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 12 de noviembre de 2018 y concluido con Resolución Ejecutiva Regional n.° 520-2018 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 28 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 30).

¹⁹ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 023-2019 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 1 de enero de 2019 y concluido con Resolución Ejecutiva Regional n.° 176-2019 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 8 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 31).

²⁰ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 176-2019 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 8 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 32).

²¹ Vinculado mediante contratos de Locación de Servicio n.°s 327 y 463-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAD de 5 de julio de 2017; contrato de Locación de Servicio n.° 156-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/O.RR.HH de 29 de setiembre de 2017; contratos de Locación de Servicio n.°s 218, 396, 631, 827 y 954-2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/O.RR.HH, de 9 de febrero, 22 de marzo, 5 de julio, 26 de setiembre y 31 de octubre de 2018, respectivamente (Apéndice n.° 33).

²² Vinculado mediante contrato de Consultoría n.° 132-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 27 de febrero de 2019 y contrato de Locación de Servicios n.° 446-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 14 de junio de 2019 (Apéndice n.° 34).

que se apliquen las normas y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

Sin embargo, de la revisión a los informes mensuales suscritos por los mencionados profesionales (**Apéndice n.° 35**), no se advierte ninguna observación relacionada con la ausencia del Maestro de Obra; pese a que, como ya se ha detallado en párrafos anteriores, dicho profesional técnico no participó durante toda la ejecución de obra; sin embargo, dicha circunstancia no fue informada por los citados coordinadores de obra, quienes otorgaron la conformidad de las labores a cargo del Contratista; avalando así, el incumplimiento de las obligaciones a cargo de este último.

Aunado a ello, la Entidad contrató mediante Orden de Servicio n.° 001207 de 31 de marzo de 2017 al ingeniero Dayve La Torre Valle, para desempeñar las funciones de Supervisor Externo de la Obra; en ese contexto, de la revisión a los términos de referencia vinculados a dicha contratación (**Apéndice n.° 10**) se advierte que como parte de las obligaciones de dicho profesional se estableció lo siguiente:

- ✓ *"La supervisión, deberá controlar que el personal profesional, técnico y auxiliar llámense Residente, Asistente, Especialista, etc., permanezcan en obra de acuerdo a sus coeficientes de participación; si se estableciera cualquier falta debe disponer la aplicación de las penalidades contempladas en los contratos y/o en los presentes términos de referencia, deberá controlar que la maquinaria y/o equipo existente en obra está conforme a lo ofertado y de acuerdo a lo programado."*

Es decir, el supervisor contratado por el Entidad tenía la responsabilidad de controlar que el personal propuesto por el Contratista permanezca en la Obra; no obstante ello, esta obligación fue inobservada por dicho profesional; pues no advirtió la ausencia del Maestro de Obra propuesto por el Contratista, quien tenía un coeficiente de participación de 1 (100%) y, por ende, no dispuso la aplicación de penalidades.

Del pago de gastos generales que incluían el pago por Maestro de Obra

Considerando lo señalado hasta el momento, se puede colegir que la falta de diligencia de los subgerentes de Supervisión y Liquidaciones, los coordinadores y el supervisor de obra de cautelar que el Contratista ejecute las prestaciones con el personal ofertado, ocasionó que la Entidad abone en cada una de las valorizaciones el monto total de los gastos generales, rubro que incluye el pago por Maestro de Obra; sin advertir que, durante todo el periodo de ejecución contractual, no se contó con tal profesional.

En ese contexto, conforme al desagregado de gastos generales (**Apéndice n.° 36**) presentados para la suscripción del contrato, el Contratista consignó el monto mensual de S/ 4 000,00 como pago por la contraprestación de los servicios brindados por el Maestro de Obra y un plazo de ejecución de 18 meses²³; siendo así, el monto total ofertado por dicho concepto ascendió a S/ 72 000,00²⁴, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

²³ Correspondiente a los 540 días calendario establecidos en el contrato de Gerencia General Regional n.° 010-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR de 9 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 9**)

²⁴ S/ 4 000,00 x 18 = S/ 72 000,00.

CUADRO N° 10
GASTOS GENERALES DIRECTOS OFERTADOS POR EL CONTRATISTA

1.00 GASTOS GENERALES DIRECTOS (Dependen del Plazo de Ejecución de la Obra), Variables				
	<i>Monto</i>	<i>Meses</i>	<i>Coefficiente</i>	<i>Parcial</i>
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
MAESTRO DE OBRA (CARRETERA)	4,000.00	18.00	1.00	72,000.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Total Gastos Generales Directos				3,363,232.57
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Costo Directo de la Obra				24,470,089.81

Fuente : Desagregado de gastos generales presentados por el consorcio Vial La Jalca para la firma del Contrato (Apéndice n.° 36).

Elaboración : Comisión auditora.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los gastos generales representan un porcentaje del costo directo de la Obra, el monto total ofertado por el Maestro de Obra estará dado por:

$$\% \text{ por pago de Maestro de Obra: } 72\,000,00 / 24\,470\,089,81 = 0,29 \%$$

Así, este valor representa el porcentaje que se canceló por concepto de Maestro de Obra respecto al costo directo contemplado en cada una de las valorizaciones. En consecuencia, al haberse pagado un total de 23 valorizaciones (Apéndice n.° 35), la Entidad desembolsó los siguientes importes:

CUADRO N° 11
PAGOS EFECTUADOS POR LA ENTIDAD POR CONCEPTO DE MAESTRO DE OBRA EN CADA UNA DE LAS VALORIZACIONES DEL CONTRATO PRINCIPAL

		Monto Valorizado							
		Valorización 1 (S/)	Valorización 2 (S/)	Valorización 3 (S/)	Valorización 4 (S/)	Valorización 5 (S/)	Valorización 6 (S/)	Valorización 7 (S/)	Valorización 8 (S/)
Costo directo (CD)		1 040 765,48	391 561,09	1 980 742,46	793 797,44	2 248 312,73	1 661 203,98	1 380 828,61	1 278 430,41
Total Gastos Generales (14,00% del CD)	14,00%	145 707,17	54 818,55	277 303,94	111 131,64	314 763,78	232 568,56	193 316,01	178 980,26
Total Gastos Generales Directos (13,74% del CD)	13,74%	143 045,51	53 817,17	272 238,38	109 101,58	309 013,93	228 320,18	189 784,66	175 710,79
Maestro de obra (0,29% del CD)	0,29%	3 062,31	1 152,12	5 828,07	2 335,64	6 615,36	4 887,87	4 062,91	3 761,61

		Monto Valorizado							
		Valorización 9 (S/)	Valorización 10 (S/)	Valorización 11 (S/)	Valorización 12 (S/)	Valorización 13 (S/)	Valorización 14 (S/)	Valorización 15 (S/)	Valorización 16 (S/)
Costo directo (CD)		1 234 452,65	892 578,36	133 004,89	307 875,41	523 848,76	383 173,32	1 462 477,36	733 442,10
Total Gastos Generales (14,00% del CD)	14,00%	172 823,37	124 960,97	18 620,68	43 102,56	73 338,83	53 644,26	204 746,83	102 681,89
Total Gastos Generales Directos (13,74% del CD)	13,74%	169 666,37	122 678,28	18 280,54	42 315,19	71 999,13	52 664,33	201 006,68	100 806,18
Maestro de obra (0,29% del CD)	0,29%	3 632,21	2 626,29	391,35	905,88	1 541,36	1 127,44	4 303,15	2 158,06

		Monto Valorizado							Total pagado
		Valorización 17 (S/)	Valorización 18 (S/)	Valorización 19 (S/)	Valorización 20 (S/)	Valorización 21 (S/)	Valorización 22 (S/)	Valorización 23 (S/)	
Costo directo (CD)		859 959,30	1 462 913,85	577 983,76	654 920,11	813 237,07	280 103,68	776 396,70	21 872 009,52
Total Gastos Generales (14,00% del CD)	14,00%	120 394,30	204 807,94	80 917,73	91 688,82	113 853,19	39 214,52	108 695,54	3 062 081,33
Total Gastos Generales Directos (13,74% del CD)	13,74%	118 195,04	201 066,67	79 439,59	90 013,92	111 773,41	38 498,18	106 709,97	3 006 145,68
Maestro de obra (0,29% del CD)	0,29%	2 530,32	4 304,43	1 700,64	1 927,02	2 392,84	824,17	2 284,44	64 355,49

Fuente : Resumen de las 23 valorizaciones presentadas por el Contratista.

Elaboración : Comisión auditora.

Además, al haberse aprobado un total de seis (6) adicionales de obra, estas prestaciones incluyeron el pago de gastos generales (**Apéndice n.º 37**), y por ende, el pago por Maestro de Obra, tanto a precios de contrato como a precios pactados, según se expone en los siguientes cuadros:

CUADRO N° 12
PAGOS EFECTUADOS POR LA ENTIDAD POR CONCEPTO DE MAESTRO DE OBRA
CORRESPONDIENTE A LOS ADICIONALES DE OBRA SEGÚN PRECIOS DE CONTRATO

		Monto Valorizado						Total pagado
		Adicional 1	Adicional 2	Adicional 3	Adicional 4	Adicional 6	Adicional 7	
Costo directo (CD)		140 737,05	570 723,69	317,69	470 828,82	4 003 411,04	108 156,26	5 294 174,55
Total Gastos Generales (14% del CD)	14,00%	19 703,19	79 901,32	44,48	65 916,03	560 477,55	15 141,88	741 184,44
Total Gastos Generales Directos (13,74% del CD)	13,74%	19 343,26	78 441,74	44,48	64 711,93	550 239,19	14 865,28	727 645,89
Maestro de obra (0,29% del CD)	0,29%	414,10	1 679,28	13,34	1 385,35	11 779,51	318,24	15 589,82

Fuente : Expedientes de los adicionales de obra.
 Elaboración : Comisión auditora.

CUADRO N° 13
PAGOS EFECTUADOS POR LA ENTIDAD POR CONCEPTO DE MAESTRO DE OBRA
CORRESPONDIENTE A LOS ADICIONALES DE OBRA SEGÚN PRECIOS PACTADOS

		Monto Valorizado						Total pagado
		Adicional 1	Adicional 2	Adicional 3	Adicional 4	Adicional 6	Adicional 7	
Costo directo (CD)		692 126,08	21 429,59	-	86 821,30	-	80 216,27	880 593,24
Total Gastos Generales (14% del CD)	14,00%	96 897,65	3 000,14	-	12 154,98	-	11 230,28	123 283,05
Total Gastos Generales Directos (13,74% del CD)	13,74%	95 127,60	2 945,34	-	11 932,94	-	11 025,13	121 031,02
Maestro de obra (0,29% del CD)	0,29%	2 036,49	63,05	-	255,46	-	236,03	2 591,03

Fuente : Expedientes de los adicionales de obra.
 Elaboración : Comisión auditora.

En suma, la Entidad canceló al Contratista el monto total de los gastos generales, concepto que engloba el pago por Maestro de Obra; todo ello, sin advertir que este profesional no prestó servicios efectivos durante la ejecución contractual; de este modo, se abonó la suma de S/ 64 355,49 correspondiente a las valorizaciones del contrato principal y además S/ 15 589,82 y S/ 2 591,03 contempladas en las valorizaciones de los adicionales de obra, importes que, en conjunto, suman S/ 82 536,34; conforme se resume en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 14
RESUMEN DE LOS PAGOS EFECTUADOS POR LA ENTIDAD POR CONCEPTO DE MAESTRO DE OBRA

Pagos efectuados por Maestro de obra	Monto pagado (S/)
Contrato principal	64 355,49
Adicionales de obra (precios de contrato)	15 589,82
Adicionales de obra (precios pactados)	2 591,03
Total	82 536,34

Fuente : Información contenida en los cuadros n.º 10, 11 y 12.
 Elaboración : Comisión auditora.

En concreto, la Entidad pagó al Contratista el monto total de los gastos generales, los mismos que incluían el importe de S/ 82 536,34²⁵ correspondiente al pago por Maestro de Obra, sin

²⁵ Según cálculo resumido en el cuadro n.º 14.

advertir que dicho profesional no participó en la ejecución de la obra. Todo ello, conllevó a un perjuicio económico a la Entidad por el citado monto, conforme se detalla en el informe técnico n.º 001-2020-CG/GRAM-AC-LA JALCA-WENT de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 38**) elaborado y suscrito por el especialista de la comisión auditora.

Con sus omisiones, los funcionarios y servidores identificados en los hechos, cada uno según su participación, han vulnerado lo establecido en la siguiente normativa:

- **Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016.**

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

"Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

- b) El Área Usuaría que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad.*

(...)"

Artículo 9. Responsabilidad

"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.

(...)"

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

"La Entidad en todos sus niveles debe supervisar, directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación. (...)"

- **Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016.**

Artículo 4.- Organización de la Entidad para las contrataciones

"(...)

El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo; siendo que la supervisión de la ejecución del contrato le compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

(...)"

Artículo 143.- Recepción y conformidad

"(...)

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, (...)"



Los hechos antes descritos ocasionaron que la Entidad cancele al Contratista el íntegro de los gastos generales, los mismos que incluían los importes correspondientes al pago por Maestro de Obra, sin advertir que dicho profesional técnico no participó en la ejecución de la Obra. Todo ello, conllevó a un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 82 536,34.

La situación antes expuesta se originó por la falta de supervisión y control de los subgerentes de Supervisión y Liquidaciones, los coordinadores y el supervisor de obra, quienes no advirtieron el incumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista, al no contar con la participación del Maestro de Obra durante todo el periodo de ejecución de la Obra; pese a ello, como responsables del área usuaria, admitieron, tramitaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones mensuales, las mismas que comprenden el pago de gastos generales, en el que se encuentra la contraprestación del referido profesional técnico.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.º 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados; por lo que, se ha considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Pedro Jesús Gonzales Crisóstomo**, identificado con DNI n.º 07883984, subgerente de Supervisión y Liquidaciones²⁶, periodo de 21 de marzo de 2017 al 26 de junio de 2017, fue notificado mediante Cédula de Comunicación n.º 1-2021 y Cédula de Comunicación n.º 1A-2021 de 6 y 18 de enero de 2021, respectivamente, vía correo electrónico, y presentó sus comentarios mediante COMENTARIO n.º 1 y COMENTARIO n.º 2 SOBRE DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO (HALLAZGO DE AUDITORÍA) recibidos, mediante correo electrónico, el 14 y 21 de enero de 2021, respectivamente.

Quien omitió las funciones de supervisión, evaluación y control de la ejecución de la Obra, permitiendo que el Contratista incumpla sus obligaciones contractuales al no contar con la participación del Maestro de Obra durante todo el periodo de ejecución; pese a ello, como responsable del área usuaria, admitió, tramitó y otorgó conformidad a las valorizaciones del contrato principal n.º 1 y 2; las mismas que comprendían el pago de gastos generales, en el que se incluyó la contraprestación del referido profesional técnico. Omisiones que ocasionaron perjuicio económico total a la Entidad por S/ 82 536,34 y la afectación de los principios de legalidad y responsabilidad que rigen la administración pública.

Transgrediendo así, lo establecido en el artículo 8º de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con la verificación técnica de las contrataciones previas a su conformidad; así como los artículos 9º y 10º del citado cuerpo legal, referido a la responsabilidad y supervisión de la Entidad en los procesos de contratación, respectivamente. Así también, se vulneró lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.º 30225, relacionado con la responsabilidad que le compete al área usuaria en la supervisión de la ejecución del contrato; y el artículo 143º del mismo dispositivo reglamentario, concerniente a la recepción y conformidad de las prestaciones, que dispone que el funcionario responsable del área usuaria debe verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales.

²⁶ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 115-2017 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 20 de marzo de 2017 y concluido con Resolución Ejecutiva Regional n.º 220-2017 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 26 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 28**).

A su vez, inobservó las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; concordante con los principios de legalidad y responsabilidad preceptuados en los numerales 1.1 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS²⁷, que señalan:

"1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"

"1.18. Principio de responsabilidad.- (...). Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico"

De esta forma, incumplió las funciones señaladas en los literales A, B y E del artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Amazonas, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 377-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de 18 de diciembre de 2015, que prescriben:

"A. Supervisar el cumplimiento de la ejecución de obras en sus diversas modalidades".

"B. Inspeccionar, verificar, evaluar y controlar el avance físico, financiero de las obras".

"E. Revisar y aprobar el pago de las valorizaciones de contratistas por ejecución de obra y consultores por supervisión de las mismas".

Asimismo, inobservó las funciones del puesto de subgerente de Supervisión y Liquidaciones contenidas en los numerales 1, 2, 3 y 8 del Manual de Organización y Funciones de la Sede del Gobierno Regional Amazonas, aprobado con Resolución de Gerencia General Regional n.° 348-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS de 25 de mayo de 2015, que señalan:

"1. Coordinar y programar la supervisión de obras, que se ejecutan por Administración Directa, por encargo y contrata".

"2. "Supervisar, evaluar y controlar la supervisión de las obras que ejecuta el Gobierno Regional Amazonas", respectivamente".

"3. Revisar los documentos correspondientes a: Resoluciones, Contratos, Convenios, solicitudes y otros que involucren a la supervisión".

"8. Revisión y trámite de valorizaciones".

2. **Álvaro Celis Martos**, identificado con DNI n.° 26718889, subgerente de Supervisión y Liquidaciones²⁸, período de 27 de junio de 2017 al 13 de noviembre de 2018, fue notificado mediante Cédula de Comunicación n.° 2-2021 de 6 de enero de 2021 y Cédula de Comunicación n.° 2A-2021 de 18 de enero de 2021, esta última remitida vía correo electrónico, siendo que presentó sus comentarios mediante Carta n.° 01-2021/ACM remitido

²⁷ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2017.

²⁸ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 220-2017 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 26 de junio de 2017 y concluido con Resolución Ejecutiva Regional n.° 428-2018 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 12 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 29).

el 2 de febrero de 2021 vía correo electrónico; sin embargo, estos no fueron evaluados por haberse excedido en demasía el plazo otorgado por la comisión²⁹.

Quien omitió las funciones de supervisión, evaluación y control de la ejecución de la Obra, permitiendo que el Contratista incumpla sus obligaciones contractuales al no contar con la participación del Maestro de Obra durante todo el periodo de ejecución; pese a ello, como responsable del área usuaria, admitió, tramitó y otorgó conformidad a las valorizaciones a las valorizaciones del contrato principal n.ºs 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, y 20 y las valorizaciones de los adicionales de Obra n.ºs 1, 2, 3, 4 y 6; las mismas que comprendían el pago de gastos generales, en el que se incluyó la contraprestación del referido profesional técnico. Omisiones que ocasionaron perjuicio económico total a la Entidad por S/ 82 536,34 y la afectación de los principios de legalidad y responsabilidad que rigen la administración pública.

Transgrediendo así, lo establecido en el artículo 8° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con la verificación técnica de las contrataciones previas a su conformidad; así como los artículos 9° y 10° del citado cuerpo legal, referido a la responsabilidad y supervisión de la Entidad en los procesos de contratación, respectivamente. Así también, se vulneró lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.º 30225, relacionado con la responsabilidad que le compete al área usuaria en la supervisión de la ejecución del contrato; y el artículo 143° del mismo dispositivo reglamentario, concerniente a la recepción y conformidad de las prestaciones, que dispone que el funcionario responsable del área usuaria debe verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales.

A su vez, inobservó las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; concordante con los principios de legalidad y responsabilidad preceptuados en los numerales 1.1 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS³⁰, que señalan::

"1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"

"1.18. Principio de responsabilidad.- (...). Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico"

De esta forma, incumplió las funciones señaladas en los literales A, B y E del artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Amazonas, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 377-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de 18 de diciembre de 2015, que prescriben:

"A. Supervisar el cumplimiento de la ejecución de obras en sus diversas modalidades".

"B. Inspeccionar, verificar, evaluar y controlar el avance físico, financiero de las obras".

"E. Revisar y aprobar el pago de las valorizaciones de contratistas por ejecución de obra y consultores por supervisión de las mismas".

²⁹ Para la primera comunicación se otorgó el plazo de seis (6) días hábiles; en tanto que, para la segunda, se concedió dos (2) días hábiles.

³⁰ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2017.

Asimismo, inobservó las funciones del puesto de subgerente de Supervisión y Liquidaciones contenidas en los numerales 1, 2, 3 y 8 del Manual de Organización y Funciones de la Sede del Gobierno Regional Amazonas, aprobado con Resolución de Gerencia General Regional n.° 348-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS de 25 de mayo de 2015, que señalan:

- "1. Coordinar y programar la supervisión de obras, que se ejecutan por Administración Directa, por encargo y contrata".
- "2. "Supervisar, evaluar y controlar la supervisión de las obras que ejecuta el Gobierno Regional Amazonas", respectivamente".
- "3. Revisar los documentos correspondientes a: Resoluciones, Contratos, Convenios, solicitudes y otros que involucren a la supervisión".
- "8. Revisión y trámite de valorizaciones".

3. **Jimmy Carlos Alcalde Heras**, identificado con DNI n.° 26694926, subgerente de Supervisión y Liquidaciones³¹, periodo de 14 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, fue notificado mediante Cédula de Comunicación n.° 3-2021 y Cédula de Comunicación n.° 3A-2021, recibidos el 5 y 18 de enero de 2021, respectivamente, y presentó sus comentarios mediante Carta n.° 001-2021-ING JIMMY ALCALDE HERAS recibido el 14 de enero de 2021.

Quien omitió las funciones de supervisión, evaluación y control de la ejecución de la Obra, permitiendo que el Contratista incumpla sus obligaciones contractuales al no contar con la participación del Maestro de Obra durante todo el periodo de ejecución; pese a ello, como responsable del área usuaria, admitió, tramitó y otorgó conformidad a las valorizaciones del adicional de obra n.° 6; las mismas que comprendían el pago de gastos generales, en el que se incluyó la contraprestación del referido profesional técnico. Omisiones que ocasionaron perjuicio económico total a la Entidad por S/ 82 536,34 y la afectación de los principios de legalidad y responsabilidad que rigen la administración pública.

Transgrediendo así, lo establecido en el artículo 8° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con la verificación técnica de las contrataciones previas a su conformidad; así como los artículos 9° y 10° del citado cuerpo legal, referido a la responsabilidad y supervisión de la Entidad en los procesos de contratación, respectivamente. Así también, se vulneró lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225, relacionado con la responsabilidad que le compete al área usuaria en la supervisión de la ejecución del contrato; y el artículo 143° del mismo dispositivo reglamentario, concerniente a la recepción y conformidad de las prestaciones, que dispone que el funcionario responsable del área usuaria debe verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales.

A su vez, inobservó las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; concordante con los principios de legalidad y responsabilidad preceptuados en los numerales 1.1 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS³², que señalan:

³¹ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 428-2018 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 12 de noviembre de 2018 y concluido con Resolución Ejecutiva Regional n.° 520-2018 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 28 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 30).

³² Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2017.

"1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"

"1.18. Principio de responsabilidad.- (...) Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico"
De esta forma, incumplió las funciones señaladas en los literales A, B y E del artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Amazonas, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 377-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de 18 de diciembre de 2015, que prescriben:

"A. Supervisar el cumplimiento de la ejecución de obras en sus diversas modalidades".

"B. Inspeccionar, verificar, evaluar y controlar el avance físico, financiero de las obras".

"E. Revisar y aprobar el pago de las valorizaciones de contratistas por ejecución de obra y consultores por supervisión de las mismas".

Asimismo, inobservó las funciones del puesto de subgerente de Supervisión y Liquidaciones contenidas en los numerales 1, 2, 3 y 8 del Manual de Organización y Funciones de la Sede del Gobierno Regional Amazonas, aprobado con Resolución de Gerencia General Regional n.° 348-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS de 25 de mayo de 2015, que señalan:

"1. Coordinar y programar la supervisión de obras, que se ejecutan por Administración Directa, por encargo y contrata".

"2. "Supervisar, evaluar y controlar la supervisión de las obras que ejecuta el Gobierno Regional Amazonas", respectivamente".

"3. Revisar los documentos correspondientes a: Resoluciones, Contratos, Convenios, solicitudes y otros que involucren a la supervisión".

"8. Revisión y trámite de valorizaciones".

4. **Mártir Wilfredo Sáenz Casanova**, identificado con DNI n.° 26613973, subgerente de Supervisión y Liquidaciones³³, período de 1 de enero de 2019 al 8 de marzo de 2019, fue notificado mediante Cédula de Comunicación n.° 4-2021 de 6 de enero de 2021 y Cédula de Comunicación n.° 4A-2021 de 18 de enero de 2021, esta última remitida vía correo electrónico; siendo que, presentó sus comentarios mediante Carta n.° 002-2021-ING/MWSC recibido vía correo electrónico el 20 de enero de 2021.

Quien omitió las funciones de supervisión, evaluación y control de la ejecución de la Obra, permitiendo que el Contratista incumpla sus obligaciones contractuales al no contar con la participación del Maestro de Obra durante todo el periodo de ejecución; pese a ello, como responsable del área usuaria, admitió, tramitó y otorgó conformidad a las valorizaciones del contrato principal n.°s 21 y 22; las mismas que comprendían el pago de gastos generales, en el que se incluyó la contraprestación del referido profesional técnico. Omisiones que ocasionaron perjuicio económico total a la Entidad por S/ 82 536,34 y la afectación de los principios de legalidad y responsabilidad que rigen la administración pública.

³³ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 023-2019 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 1 de enero de 2019 y concluido con Resolución Ejecutiva Regional n.° 176-2019 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 8 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 31).

Transgrediendo así, lo establecido en el artículo 8° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con la verificación técnica de las contrataciones previas a su conformidad; así como los artículos 9° y 10° del citado cuerpo legal, referido a la responsabilidad y supervisión de la Entidad en los procesos de contratación, respectivamente. Así también, se vulneró lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225, relacionado con la responsabilidad que le compete al área usuaria en la supervisión de la ejecución del contrato; y el artículo 143° del mismo dispositivo reglamentario, concerniente a la recepción y conformidad de las prestaciones, que dispone que el funcionario responsable del área usuaria debe verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales.

A su vez, inobservó las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; concordante con los principios de legalidad y responsabilidad preceptuados en los numerales 1.1 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS³⁴, que señalan:

"1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"

"1.18. Principio de responsabilidad.- (...). Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico"

De esta forma, incumplió las funciones señaladas en los literales A, B y E del artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Amazonas, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 377-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de 18 de diciembre de 2015, que prescriben:

"A. Supervisar el cumplimiento de la ejecución de obras en sus diversas modalidades".

"B. Inspeccionar, verificar, evaluar y controlar el avance físico, financiero de las obras".

"E. Revisar y aprobar el pago de las valorizaciones de contratistas por ejecución de obra y consultores por supervisión de las mismas".

Asimismo, inobservó las funciones del puesto de subgerente de Supervisión y Liquidaciones contenidas en los numerales 1, 2, 3 y 8 del Manual de Organización y Funciones de la Sede del Gobierno Regional Amazonas, aprobado con Resolución de Gerencia General Regional n.° 348-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS de 25 de mayo de 2015, que señalan:

"1. Coordinar y programar la supervisión de obras, que se ejecutan por Administración Directa, por encargo y contrata".

"2. "Supervisar, evaluar y controlar la supervisión de las obras que ejecuta el Gobierno Regional Amazonas", respectivamente".

"3. Revisar los documentos correspondientes a: Resoluciones, Contratos, Convenios, solicitudes y otros que involucren a la supervisión".

"8. Revisión y trámite de valorizaciones".

³⁴ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

5. **Carlos Enrique Gastelo Benavides**, identificado con DNI n.° 16656608, subgerente de Supervisión y Liquidaciones³⁵, período de 8 de marzo de 2019 hasta la actualidad, fue notificado mediante Cédula de Comunicación n.° 5-2021 y Cédula de Comunicación n.° 5A-2021, recibidos el 5 y 18 de enero de 2021, respectivamente; siendo que, a la fecha de cierre del presente informe, no presentó sus comentarios.

Quien omitió las funciones de supervisión, evaluación y control de la ejecución de la Obra, permitiendo que el Contratista incumpla sus obligaciones contractuales al no contar con la participación del Maestro de Obra durante todo el periodo de ejecución; pese a ello, como responsable del área usuaria, admitió, tramitó y otorgó conformidad a la valorización del contrato principal n.° 23 y las valorizaciones del adicional de obra n.° 7; las mismas que comprendían el pago de gastos generales, en el que se incluyó la contraprestación del referido profesional técnico. Omisiones que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 82 536,34 y la afectación de los principios de legalidad y responsabilidad que rigen la administración pública.

Transgrediendo así, lo establecido en el artículo 8° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con la verificación técnica de las contrataciones previas a su conformidad; así como los artículos 9° y 10° del citado cuerpo legal, referido a la responsabilidad y supervisión de la Entidad en los procesos de contratación, respectivamente. Así también, se vulneró lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225, relacionado con la responsabilidad que le compete al área usuaria en la supervisión de la ejecución del contrato; y el artículo 143° del mismo dispositivo reglamentario, concerniente a la recepción y conformidad de las prestaciones, que dispone que el funcionario responsable del área usuaria debe verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales.

A su vez, inobservó las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; concordante con los principios de legalidad y responsabilidad preceptuados en los numerales 1.1 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS³⁶, que señalan:

"1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"

"1.18. Principio de responsabilidad.- (...). Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico"

De esta forma, incumplió las funciones señaladas en los literales A, B y E del artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Amazonas, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 377-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de 18 de diciembre de 2015, que prescriben:

"A. Supervisar el cumplimiento de la ejecución de obras en sus diversas modalidades".

³⁵ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 176-2019 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 8 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 32).

³⁶ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

"B. Inspeccionar, verificar, evaluar y controlar el avance físico, financiero de las obras".

"E. Revisar y aprobar el pago de las valorizaciones de contratistas por ejecución de obra y consultores por supervisión de las mismas".

Asimismo, inobservó las funciones del puesto de subgerente de Supervisión y Liquidaciones contenidas en los numerales 1, 2, 3 y 8 del Manual de Organización y Funciones de la Sede del Gobierno Regional Amazonas, aprobado con Resolución de Gerencia General Regional n.° 348-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS de 25 de mayo de 2015, que señalan:

"1. Coordinar y programar la supervisión de obras, que se ejecutan por Administración Directa, por encargo y contrata".

"2. Supervisar, evaluar y controlar la supervisión de las obras que ejecuta el Gobierno Regional Amazonas", respectivamente".

"3. Revisar los documentos correspondientes a: Resoluciones, Contratos, Convenios, solicitudes y otros que involucren a la supervisión".

"8. Revisión y trámite de valorizaciones".

6. **Luis Alberto Araujo Portilla**, identificado con DNI n.° 26674930, coordinador de obra³⁷, período de 1 de abril de 2017 al 31 de diciembre de 2018, fue notificado mediante Cédula de Comunicación n.° 6-2021 de 6 de enero de 2021 y Cédula de Comunicación n.° 6A-2021 de 18 de enero de 2021, esta última remitida vía correo electrónico; y presentó sus comentarios mediante Carta n.° 01-2021/LAAP-CO recibido por la Gerencia Regional de Control Cajamarca el 14 de enero de 2021.

Quien inobservó las obligaciones de emitir opiniones, conclusiones y recomendaciones a fin de corregir eventuales riesgos, verificar la aplicación de las normas y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; así como velar y exigir al residente y supervisor que las obras que monitorea la subgerencia de Supervisión y Liquidaciones se realicen con el personal necesario; permitiendo que el Contratista incumpla sus obligaciones contractuales al no contar con la participación del Maestro de Obra durante todo el periodo de ejecución; pese a ello, emitió las conformidades de los informes mensuales del contrato principal n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, y 20; así como las valorizaciones de los adicionales de obra n.°s 1, 2, 3, 4 y 6; las mismas que comprendían el pago de gastos generales, en el que se incluyó la contraprestación del referido profesional técnico.

Dichas omisiones, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 82 536,34 y la afectación de los principios de legalidad y responsabilidad que rigen la administración pública.

Transgrediendo así, lo establecido en el artículo 8° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con la verificación técnica de las contrataciones previas a su conformidad; así como los artículos 9° y 10° del citado cuerpo legal, referido a la responsabilidad y supervisión de la Entidad en los procesos de contratación, respectivamente. Así también, se vulneró lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225, relacionado con la

³⁷ Vinculado mediante contratos de Locación de Servicio n.°s 327 y 463-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAD de 5 de julio de 2017; contrato de Locación de Servicio n.° 156-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/O.RR.HH de 29 de setiembre de 2017; contratos de Locación de Servicio n.°s 218, 396, 631, 827 y 954-2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/O.RR.HH, de 9 de febrero, 22 de marzo, 5 de julio, 26 de setiembre y 31 de octubre de 2018, respectivamente (Apéndice n.° 33).

responsabilidad que le compete al área usuaria en la supervisión de la ejecución del contrato; y el artículo 143° del mismo dispositivo reglamentario, concerniente a la recepción y conformidad de las prestaciones, que dispone que el funcionario responsable del área usuaria debe verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales.

A su vez, inobservó los principios de legalidad y responsabilidad preceptuados en los numerales 1.1 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS³⁸, que señalan: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico", respectivamente.

De esta forma, incumplió las compromisos estipulados en la Cláusula Tercera: Obligaciones del Locador de los contratos de Locación de Servicio n.°s 327 y 463-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAD de 5 de julio de 2017; contrato de Locación de Servicio n.° 156-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/O.RR.HH de 29 de setiembre de 2017; contratos de Locación de Servicio n.°s 218, 396, 631, 827 y 954-2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/O.RR.HH, de 9 de febrero, 22 de marzo, 5 de julio, 26 de setiembre y 31 de octubre de 2018; que indicaban lo siguiente:

- ✓ "Emitir las opiniones, conclusiones y recomendaciones a fin de corregir eventuales riesgos, velando que los ejecutores cumplan con lo Normado en los Reglamentos actuales y Normas Técnicas adecuadas para la correcta ejecución de las obras que le sean asignadas por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones".
- ✓ "El coordinador de obra verificará que se apliquen las normas y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y Modificatoria, norma que regula la ejecución de obras públicas por administración directa, cuando corresponda de las obras que le sean asignadas por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones".
- ✓ "Velar y exigir al Residente y Supervisor de las obras que le sean asignadas por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, se realicen de acuerdo a las Especificaciones Técnicas adecuadas y normadas, con el personal y equipo necesario para la ejecución de la misma".

7. **Einstein Tafur Ocampo**, identificado con DNI n.° 33590013, coordinador de obra³⁹, en los periodos de 9 de enero al 31 de marzo de 2019 y de 1 de mayo al 31 de julio de 2019, fue notificado mediante Cédula de Comunicación n.° 7-2021 y Cédula de Comunicación n.° 7A-2021, recibidos el 5 y 18 de enero de 2021, respectivamente, y presentó sus comentarios mediante escrito s/n recibido el 20 de enero de 2021.

Quien inobservó las obligaciones de emitir opiniones, conclusiones y recomendaciones a fin de corregir eventuales riesgos, verificar la aplicación de las normas y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; así como velar y exigir al residente y supervisor que las obras que monitorea la subgerencia de Supervisión y Liquidaciones se realicen con el personal necesario; permitiendo que el Contratista incumpla sus obligaciones contractuales al no contar con la participación del Maestro de Obra durante

³⁸ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2017.

³⁹ Vinculado mediante contrato de Consultoría n.° 132-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 27 de febrero y contrato de Locación de Servicios n.° 446-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 14 de junio de 2019 (Apéndice n.° 34).

todo el periodo de ejecución; pese a ello, emitió las conformidades de los informes mensuales del contrato principal n.ºs 21, 22 y 23; así como las valorizaciones del adicional de obra n.ºs 7; las mismas que comprendían el pago de gastos generales, en el que se incluyó la contraprestación del referido profesional técnico.

Dichas omisiones que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 82 536,34 y la afectación de los principios de legalidad y responsabilidad que rigen la administración pública.

Transgrediendo así, lo establecido en el artículo 8° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con la verificación técnica de las contrataciones previas a su conformidad; así como los artículos 9° y 10° del citado cuerpo legal, referido a la responsabilidad y supervisión de la Entidad en los procesos de contratación, respectivamente. Así también, se vulneró lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.º 30225, relacionado con la responsabilidad que le compete al área usuaria en la supervisión de la ejecución del contrato; y el artículo 143° del mismo dispositivo reglamentario, concerniente a la recepción y conformidad de las prestaciones, que dispone que el funcionario responsable del área usuaria debe verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales.

A su vez, inobservó los principios de legalidad y responsabilidad preceptuados en los numerales 1.1 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS⁴⁰, que señalan: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico", respectivamente.

De esta forma, incumplió los compromisos estipulados en la Cláusula Tercera: Obligaciones del Consultor del contrato de Consultoría n.º 132-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 27 de febrero de 2019 y el contrato de Locación de Servicios n.º 446-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 4 de junio de 2019; que indicaban lo siguiente:

- ✓ "Emitir las opiniones, conclusiones y recomendaciones a fin de corregir eventuales riesgos, velando que los ejecutores cumplan con lo Normado en los Reglamentos actuales y Normas Técnicas adecuadas para la correcta ejecución en base a lo presentado y aprobado por el supervisor de las obras que monitorea la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de la Sede Central del Gobierno Regional Amazonas".
- ✓ "Verificar que se apliquen las normas y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y Modificatoria, norma que regula la ejecución de obras públicas por las diferentes modalidades, cuando corresponda de las obras que monitorea Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de la Sede Central del Gobierno Regional Amazonas".
- ✓ "Velar y exigir al Residente y Supervisor de las obras que monitorea la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de la Sede Central del Gobierno Regional Amazonas, se ejecuten de acuerdo a las Especificaciones Técnicas adecuadas y normadas, con el personal y equipo necesario para la ejecución de la misma".

⁴⁰ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

8. **Dayve La Torre Valle**, identificado con DNI n.° 26707818, supervisor de obra⁴¹, en el periodo de 1 de abril de 2017 al 30 de mayo de 2017, fue notificado mediante Cédula de Comunicación n.° 8-2021 recibido el 18 de enero de 2021 y presentó sus comentarios mediante escrito s/n recibido el 26 de enero de 2021.

Quien inobservó las siguientes obligaciones: controlar que el personal profesional, técnico y auxiliar permanezcan en obra de acuerdo a sus coeficientes de participación y verificar la capacidad técnica del personal; permitiendo que el Contratista incumpla sus obligaciones contractuales al no contar con la participación del Maestro de Obra durante todo el periodo de ejecución; pese a ello, suscribió los informes mensuales n.°s 1 y 2, los mismos que comprendían el pago de gastos generales, en el que se incluyó la contraprestación del referido profesional técnico.

Dichas omisiones que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 82 536,34 y la afectación de los principios de legalidad y responsabilidad que rigen la administración pública.

Transgrediendo así, lo establecido en el artículo 8° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con la verificación técnica de las contrataciones previas a su conformidad; así como los artículos 9° y 10° del citado cuerpo legal, referido a la responsabilidad y supervisión de la Entidad en los procesos de contratación, respectivamente. Así también, se vulneró lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225, relacionado con la responsabilidad que le compete al área usuaria en la supervisión de la ejecución del contrato; y el artículo 160° del mismo dispositivo reglamentario, concerniente a la responsabilidad del supervisor de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

A su vez, inobservó los principios de legalidad y responsabilidad preceptuados en los numerales 1.1 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS⁴², que señalan: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico", respectivamente.

De esta forma, incumplió las obligaciones correspondientes a la supervisión y al jefe de supervisión contenida en los términos de referencia formulados por la subgerencia de Supervisión y Liquidaciones, que señalan lo siguiente:

"Obligaciones de la supervisión: entre otros lo siguiente:

- ✓ La supervisión, deberá controlar que el personal profesional, técnico y auxiliar llámense Residente, Asistente, Especialista, etc., permanezcan en obra de acuerdo a sus coeficientes de participación; si se estableciera cualquier falta debe disponer la aplicación de las penalidades contempladas en los contratos y/o en los presentes términos de referencia, deberá controlar que la maquinaria y/o equipo existente en obra esté conforme a lo ofertado y de acuerdo a lo programado.

⁴¹ Contratado mediante orden de servicio n.° 001207 de 31 de marzo de 2017, con un plazo de prestación del servicio de 60 días calendario según términos de referencia (Apéndice n.° 10).

⁴² Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2017.

El jefe de la Supervisión está a cargo del servicio; para lo cual deberá delegar y asumir las actividades mensuales para la Supervisión de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA LA JALCA, NUEVA ESPERANZA, DISTRITO LA JALCA - CHACHAPOYAS - AMAZONAS", detallando a continuación:

- ✓ Verificar la capacidad técnica del personal, tanto de la parte directriz como del personal obrero, recomendando o exigiendo su reemplazo cuando sea necesario."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, así como la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado al Estado, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Gobierno Regional de Amazonas, se formula la conclusión siguiente:

1. Se determinó que los subgerentes de Supervisión y Liquidaciones, los coordinadores y el supervisor de obra del Gobierno Regional de Amazonas no advirtieron el incumplimiento de las obligaciones contractuales del consorcio Vial La Jalca, ejecutor de la obra: "Construcción de la carretera La Jalca - Nueva Esperanza, distrito de La Jalca - Chachapoyas - Amazonas"; al no contar con la participación del Maestro de Obra durante todo el periodo de ejecución contractual, quien fue propuesto en el procedimiento de selección y consignado en el contrato; pese a ello, como responsables del área usuaria o contratados por esta, admitieron, tramitaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones mensuales, las mismas que comprendían el pago de gastos generales, en el que se incluyó la contraprestación del referido profesional técnico.

Transgrediendo así, lo establecido en el artículo 8° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con la verificación técnica de las contrataciones previas a su conformidad; así como los artículos 9° y 10° del citado cuerpo legal, referido a la responsabilidad y supervisión de la Entidad en los procesos de contratación, respectivamente.

Así también, se vulneró lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225, relacionado con la responsabilidad que le compete al área usuaria en la supervisión de la ejecución del contrato; el artículo 143° del mismo dispositivo reglamentario, concerniente a la recepción y conformidad de las prestaciones, que dispone que el funcionario responsable del área usuaria debe verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales y además, el artículo 160° concerniente a la responsabilidad del supervisor de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

Dichas omisiones ocasionaron que la Entidad cancele al Contratista el íntegro de los gastos generales, los mismos que incluían los importes correspondientes al pago por Maestro de Obra, sin advertir que dicho profesional técnico no participó en la ejecución de la Obra. Todo ello, conllevó a un perjuicio económico por el monto total de S/ 82 536,34.



La situación antes expuesta se originó por la falta de supervisión y control de los subgerentes de Supervisión y Liquidaciones, los coordinadores y el supervisor de obra, quienes no advirtieron el incumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista.

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Gobierno Regional de Amazonas, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15° y en el literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República el presente informe, para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1, con señalamiento de presunta responsabilidad civil y penal. (**Conclusión n.° 1**).

Al titular de la Entidad:

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Amazonas, comprendidos en la observación n.° 1, conforme al marco normativo aplicable.
3. Remitir copia del presente informe, incluyendo sus apéndices, al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a fin que, en el marco de sus competencias y de considerarlo pertinente, inicie el procedimiento administrativo sancionador contra el consorcio Vial La Jalca, por presentar información inexacta a la Entidad durante la etapa de ejecución contractual, en mérito a lo dispuesto en el numeral 6 del acuerdo de Sala Plena n.° 02-2018-TCE⁴³ emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado y publicado el 2 de junio de 2018.

VI APÉNDICES

- Apéndice n.° 1:** Relación de personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 2:** Cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento en copias autenticadas e impresión (Cédula de Comunicación N° 1-2021) y comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos en copias simples y autenticadas.
- Apéndice n.° 3:** Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos en original.
- Apéndice n.° 4:** Copia simple de convocatoria del procedimiento de selección licitación pública Nomenclatura LP-PRECAL-9-2016-GRA/CS-1 en el SEACE impresa el 14 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 5:** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General Regional n.° 523-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 27 de octubre de 2016.
- Apéndice n.° 6:** Copia autenticada del numeral 2.1 -Calendario del procedimiento de selección- del capítulo II de la sección específica de las bases integradas.
- Apéndice n.° 7:** Copia autenticada del Acta de Comité de Selección: Licitación Pública N° 09-2016-GRA/CS de 16 de enero de 2017.

⁴³ Precisan criterios sobre alcance y configuración de la infracción referida a la presentación de información inexacta, tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley n.° 30225, modificada por el D. Leg. n.° 1341.

- Apéndice n.° 8:** Copia autenticada del Acta de Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública n.° 09-2016-GRA/CS de 16 de enero de 2017.
- Apéndice n.° 9:** Copia autenticada del contrato de Gerencia General Regional n.° 010-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR de 9 de febrero de 2017.
- Apéndice n.° 10:** Copia autenticada de la orden de servicio n.° 001207 de 31 de marzo de 2017 emitida a nombre de Dayve La Torre Valle.
- Copia simple de la carta n.° 339-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI-SGSL de 18 de abril de 2017.
- Copia simple de los Términos de referencia para la contratación del supervisor de la Obra.
- Apéndice n.° 11:** Copia autenticada del contrato de Gerencia General Regional n.° 025-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR de 17 de mayo de 2017.
- Apéndice n.° 12:** Copia autenticada de Oficio n.° 03-2020-CG/GRAM-AC-LA JALCA de 19 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 13:** Copia autenticada de Informe n.° 001-2020-GOB. REG. AMAZONAS-VICENTE IBERICO MORI de 21 de octubre de 2020 y documentos adjuntos autenticados.
- Apéndice n.° 14:** Copia autenticada del Literal B.2 y B.3 del numeral XIV -Requisitos de calificación- del capítulo III -Requerimiento- de la sección específica de las bases integradas de la licitación pública n.° 009-2016-GRA/CE.
- Apéndice n.° 15:** Copia autenticada del Anexo n.° 11 -Carta de compromiso del personal clave, correspondiente a Nimrod Jesús Cardozo Pérez, con firma legalizada de 12 de enero de 2017.
- Apéndice n.° 16:** Copia simple de oficio n.° 000532-2020-CG/GRAM de 13 de agosto de 2020 y correo adjunto.
- Apéndice n.° 17:** Copia autenticada de escrito de 18 de agosto de 2020 rubricado por Nimrod Jesús Cardozo Pérez.
- Apéndice n.° 18:** Copia autenticada de los asientos de cuaderno de obra n.°s 1 y 2 de 1 de abril de 2017 y el asiento n.° 1394 de 30 de junio de 2019.
- Copia autenticada de Acta de recepción de obra de 27 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 19:** Copia autenticada de Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra de 1 de marzo de 2018.
- Copia autenticada de Acta de reinicio del plazo de ejecución de obra de 24 de marzo de 2018.



- Apéndice n.° 20:** Copia autenticada de Acta de acuerdos - Suspensión del plazo de ejecución de obra n.° 2 de 8 de enero de 2019.
- Copia autenticada de Acta de reinicio del plazo de ejecución de obra de 6 mayo de 2019.
- Apéndice n.° 21:** Copia autenticada de carta n.° 001-2020-EANH de 19 de noviembre de 2020 y documento adjunto autenticado.
- Apéndice n.° 22:** Copia autenticada de informe n.° 0012-2017-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-RASS de 14 de marzo de 2017.
- Apéndice n.° 23:** Copia autenticada del escrito de 24 de noviembre de 2020 rubricado por Manuel Enrique Pinedo Ruiz.
- Apéndice n.° 24:** Copia autenticada del escrito de 25 de noviembre de 2020 rubricado por Nimrod Jesús Cardozo Pérez y documentos adjuntos autenticados.
- Apéndice n.° 25:** Copia autenticada del oficio n.° 59-2020-CG/GRAM-AC-LA JALCA de 26 de noviembre de 2020 y correo adjunto.
- Apéndice n.° 26:** Copia autenticada de la carta n.° 055-2020/CVSC-GG-Oxapampa de 2 de diciembre de 2020 y documentos adjuntos en copias simples y autenticadas.
- Apéndice n.° 27:** Copia autenticada de Acta de entrega de documentos de 26 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 28:** Copia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.° 115-2017 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 20 de marzo de 2017.
- Copia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.° 220-2017 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 26 de junio de 2017.
- Apéndice n.° 29:** Copia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.° 220-2017 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 26 de junio de 2017.
- Copia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.° 428-2018 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 12 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 30:** Copia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.° 428-2018 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 12 de noviembre de 2018.
- Copia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.° 520-2018 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 28 de diciembre de 2018.



Apéndice n.° 31: Copia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.° 023-2019 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 1 de enero de 2019.

Copia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.° 176-2019 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 8 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.° 176-2019 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 8 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de contrato de Locación de Servicios n.° 327-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAD.

Copia autenticada de contrato de Locación de Servicios n.° 463 -2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAD de 5 de julio de 2017.

Copia autenticada de contrato de Locación de Servicios n.° 156-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/O.RR.HH de 29 de setiembre de 2017.

Copia autenticada de contrato de Locación de Servicios n.° 218-2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/O.RR.HH de 9 de febrero de 2018.

Copia autenticada de contrato de Locación de Servicios n.° 396-2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/O.RR.HH de 22 de marzo de 2018.

Copia autenticada de contrato de Locación de Servicios n.° 631-2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/O.RR.HH de 5 de julio de 2018.

Copia autenticada de contrato de Locación de Servicios n.° 827-2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/O.RR.HH de 26 de setiembre de 2018.

Copia autenticada de contrato de Locación de Servicios n.° 954-2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/O.RR.HH de 31 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de contrato de Consultoría n.° 132-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 27 de febrero de 2019.

Copia autenticada de contrato de Locación de Servicios n.° 446-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 14 de junio de 2019.



Apéndice n.° 35:

Copia autenticada de 23 informes mensuales que incluyen las valorizaciones del contrato principal, según el detalle siguiente:

Copia autenticada del Informe n.° 16-2017-G.R.AMAZONAS/SGSL-LAAP de 10 de mayo de 2017 y documentos adjuntos autenticados.

Copia autenticada del Informe n.° 35-2017-G.R.AMAZONAS/SGSL-LAAP de 12 de junio de 2017 y documentos adjuntos autenticados.

Copia autenticada del Informe n.° 58-2017-G.R.AMAZONAS/SGSL-LAAP de 13 de julio de 2017 y documentos adjuntos autenticados.

Copia autenticada del Informe n.° 73-2017-G.R.AMAZONAS/SGSL-LAAP de 8 de agosto de 2017 y documentos adjuntos autenticados.

Copia autenticada del Informe n.° 85-2017-G.R.AMAZONAS/SGSL-LAAP de 6 de setiembre de 2017 y documentos adjuntos autenticados.

Copia autenticada del Informe n.° 102-2017-G.R.AMAZONAS/SGSL-LAAP de 11 de octubre de 2017 y documentos adjuntos autenticados.

Copia autenticada del Informe n.° 114-2017-G.R.AMAZONAS/SGSL-LAAP de 7 de noviembre de 2017 y documentos adjuntos autenticados.

Copia autenticada del Informe n.° 132-2017-G.R.AMAZONAS/SGSL-LAAP de 6 de noviembre de 2017 y documentos adjuntos autenticados.

Copia autenticada del Informe n.° 05-2018-G.R.AMAZONAS/SGSL-LAAP de 12 de enero de 2018 y documentos adjuntos autenticados.

Copia autenticada del Informe n.° 15-2018-G.R.AMAZONAS/SGSL-LAAP de 5 de febrero de 2018 y documentos adjuntos autenticados.

Copia autenticada del Informe n.° 30-2018-G.R.AMAZONAS/SGSL-LAAP de 7 de marzo de 2018 y documentos adjuntos autenticados.

Copia autenticada del Informe n.° 49-2018-G.R.AMAZONAS/SGSL-LAAP de 10 de abril de 2018 y documentos adjuntos autenticados.

Copia autenticada del Informe n.° 65-2018-G.R.AMAZONAS/SGSL-LAAP de 10 de mayo de 2018 y documentos adjuntos autenticados.

Copia autenticada del Informe n.° 77-2018-G.R.AMAZONAS/SGSL-LAAP de 7 de junio de 2018 y documentos adjuntos autenticados.

Copia autenticada del Informe n.° 95-2018-G.R.AMAZONAS/SGSL-LAAP de 6 de julio de 2018 y documentos adjuntos autenticados.

Copia autenticada del Informe n.° 109-2018-G.R.AMAZONAS/SGSL-LAAP de 7 de agosto de 2018 y documentos adjuntos autenticados.

Copia autenticada del Informe n.° 123-2018-G.R.AMAZONAS/SGSL-LAAP de 10 de setiembre de 2018 y documentos adjuntos autenticados.



Copia autenticada del Informe n.° 137-2018-G.R.AMAZONAS/SGSL-LAAP de 9 de octubre de 2018 y documentos adjuntos autenticados.

Copia autenticada del Informe n.° 155-2018-G.R.AMAZONAS/SGSL-LAAP de 12 de octubre de 2018 y documentos adjuntos autenticados.

Copia autenticada del Informe n.° 182-2018-G.R.AMAZONAS/SGSL-LAAP de 10 de noviembre de 2018 y documentos adjuntos autenticados.

Copia autenticada del Informe n.° 011-2019-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-ETO de 22 de enero de 2019 y documentos adjuntos autenticados.

Copia autenticada del Informe n.° 044-2019-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-ETO de 13 de febrero de 2019 y documentos adjuntos autenticados.

Copia simple del Informe n.° 0177-2019-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-ETO de 19 de junio de 2019 y documentos adjuntos autenticados.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del desgagado de gastos generales del presupuesto ofertado.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de las valorizaciones correspondientes a los 6 adicionales de obra, según el detalle siguiente:

Copia autenticada del Informe n.° 133-2017-G.R.AMAZONAS/SGSL-LAAP de 6 de noviembre de 2017 y documentos adjuntos autenticados.

Copia autenticada del Informe n.° 06-2018-G.R.AMAZONAS/SGSL-LAAP de 15 de enero de 2018 y documentos adjuntos autenticados.

Copia autenticada del Informe n.° 17-2018-G.R.AMAZONAS/SGSL-LAAP de 8 de febrero de 2018 y documentos adjuntos autenticados.

Copia autenticada del Informe n.° 47-2018-G.R.AMAZONAS/SGSL-LAAP de 9 de abril de 2018 y documentos adjuntos autenticados.

Copia autenticada del Informe n.° 66-2018-G.R.AMAZONAS/SGSL-LAAP de 14 de mayo de 2018 y documentos adjuntos autenticados.

Copia autenticada del Informe n.° 78-2018-G.R.AMAZONAS/SGSL-LAAP de 8 de junio de 2018 y documentos adjuntos autenticados.

Copia autenticada del Informe n.° 96-2018-G.R.AMAZONAS/SGSL-LAAP de 9 de julio de 2018 y documentos adjuntos autenticados.

Copia autenticada del Informe n.° 140-2018-G.R.AMAZONAS/SGSL-LAAP de 15 de octubre de 2018 y documentos adjuntos autenticados.

Copia autenticada del Informe n.° 18-2018-G.R.AMAZONAS/SGSL-LAAP de 9 de febrero de 2018 y documentos adjuntos autenticados.

Copia autenticada del Informe n.° 31-2018-G.R.AMAZONAS/SGSL-LAAP de 7 de marzo de 2018 y documentos adjuntos autenticados.

Copia autenticada del Informe n.° 79-2018-G.R.AMAZONAS/SGSL-LAAP de 8 de junio de 2018 y documentos adjuntos autenticados.

Copia autenticada del Informe n.° 126-2018-G.R.AMAZONAS/SGSL-LAAP de 11 de agosto de 2018 y documentos adjuntos autenticados.

Copia autenticada del Informe n.° 156-2018-G.R.AMAZONAS/SGSL-LAAP de 13 de octubre de 2018 y documentos adjuntos autenticados.

Copia autenticada del Informe n.° 19-2018-G.R.AMAZONAS/SGSL-LAAP de 9 de febrero de 2018 y documentos adjuntos autenticados.

Copia autenticada del Informe n.° 20-2018-G.R.AMAZONAS/SGSL-LAAP de 9 de febrero de 2018 y documentos adjuntos autenticados.

Copia autenticada del Informe n.° 32-2018-G.R.AMAZONAS/SGSL-LAAP de 5 de marzo de 2018 y documentos adjuntos autenticados.

Copia autenticada del Informe n.° 48-2018-G.R.AMAZONAS/SGSL-LAAP de 10 de abril de 2018 y documentos adjuntos autenticados.

Copia autenticada del Informe n.° 80-2018-G.R.AMAZONAS/SGSL-LAAP de 8 de junio de 2018 y documentos adjuntos autenticados.

Copia autenticada del Informe n.° 124-2018-G.R.AMAZONAS/SGSL-LAAP de 11 de agosto de 2018 y documentos adjuntos autenticados.

Copia autenticada del Informe n.° 98-2018-G.R.AMAZONAS/SGSL-LAAP de 5 de julio de 2018 y documentos adjuntos autenticados.

Copia autenticada del Informe n.° 110-2018-G.R.AMAZONAS/SGSL-LAAP de 7 de agosto de 2018 y documentos adjuntos autenticados.

Copia autenticada del Informe n.° 125-2018-G.R.AMAZONAS/SGSL-LAAP de 12 de setiembre de 2018 y documentos adjuntos autenticados.

Copia autenticada del Informe n.° 141-2018-G.R.AMAZONAS/SGSL-LAAP de 16 de octubre de 2018 y documentos adjuntos autenticados.

Copia autenticada del Informe n.° 158-2018-G.R.AMAZONAS/SGSL-LAAP de 15 de noviembre de 2018 y documentos adjuntos autenticados.

Copia autenticada del Informe n.° 183-2018-G.R.AMAZONAS/SGSL-LAAP de 11 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos autenticados.

Copia autenticada del Informe n.° 176-2019-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-ETO de 19 de junio de 2019 y documentos adjuntos autenticados.

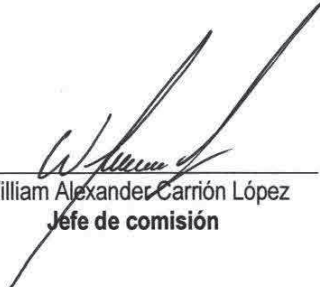
Copia autenticada del Informe n.° 222-2019-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-ETO de 19 de agosto de 2019 y documentos adjuntos autenticados.

Apéndice n.° 38:

Informe técnico n.° 001-2020-CG/GRAM-AC-LA JALCA-WENT de 17 de diciembre de 2020, en original y documentos adjuntos en copia simple.



Chachapoyas, 12 de febrero de 2021


William Alexander Carrión López
Jefe de comisión


Carlos Afonso Lázaro Portocarrero
Supervisor de comisión


Abg. Kelly Castro Rojas
Abogada

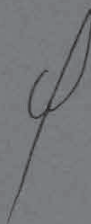
El Gerente Regional de Control de la Gerencia Regional de Control Amazonas que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, debiendo continuar con el trámite de aprobación correspondiente.

Chachapoyas, 12 de febrero de 2021




Frank Christian Venero Torres
Gerente Regional de Control
Gerencia Regional de Control de Amazonas

APÉNDICE N° 1





Contraloría General de la República del Perú
Gerencia Regional de Control de Amazonas

APENDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Administrativa			Penal (*)
										Entidad (*) ¹	Competencia PAS (*)	Civil (*)	
1.	Pedro Jesús Gonzales Crisostomo	07883984	Subgerente de Supervisión y Liquidaciones	21/03/2017	26/06/2017	Funcionario designado (D. Leg n.° 276)	Jr. Junin n.° 731 Barrio La Laguna. Chachapoyas/Chachapoyas/Amazonas	1	1/04/2017 al 30/06/2019	X		X	
2.	Álvaro Celis Martos	26718889	Subgerente de Supervisión y Liquidaciones	27/06/2017	13/11/2018	Funcionario designado (D. Leg n.° 276)	Jr. Ortiz Arrieta n.° 1006. Chachapoyas/Chachapoyas/Amazonas	1	1/04/2017 al 30/06/2019	X		X	
3.	Jimmy Carlos Alcalde Heras	26694926	Subgerente de Supervisión y Liquidaciones	14/11/2018	31/12/2018	Funcionario designado (D. Leg n.° 276)	Caserío Agua Blanca. Sorochuco/Celendin/Cajamarca	1	1/04/2017 al 30/06/2019	X		X	
4.	Mártir Wilfredo Saenz Casanova	26613973	Subgerente de Supervisión y Liquidaciones	1/01/2019	8/03/2019	Funcionario designado (D. Leg n.° 276)	C.V. Covicorti Mz. T. Lt. 4. Trujillo/Trujillo/La Libertad	1	1/04/2017 al 30/06/2019	X		X	
5.	Carlos Enrique Gastelo Benavides	16656608	Subgerente de Supervisión y Liquidaciones	8/03/2019	A la fecha	Funcionario designado (D. Leg n.° 276)	C.P.M. Miraflores Bagua Grande/Utcubamba/Amazonas	1	1/04/2017 al 30/06/2019	X		X	



G y A

¹ En aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019.

Auditoría de cumplimiento al Gobierno Regional Amazonas
Periodo de 15 de mayo de 2015 al 13 de noviembre de 2019.

00043



Contraloría General de la República del Perú
Gerencia Regional de Control de Amazonas

Página 2 de 2

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad			
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Administrativa	Competencia Entidad (*)	Penal (*)
6.	Luis Alberto Araujo Portilla	26674930	Coordinador de Obra	1/04/2017	31/12/2018	Contratado por Locación de Servicios	Jr. Húsares de Junín LL 12 Barrio Aranjuez, Cajamarca/Cajamarca/Cajamarca	1	1/04/2017 al 30/06/2019			X
7.	Einstein Tafur Ocampo	33590013	Coordinador de Obra	9/01/2019 1/05/2019	31/03/2019 31/07/2019	Contratado por Locación de Servicios	Jr. Bolívar n.º 820. Leymebamba/Chachapoyas/Amazonas	1	1/04/2017 al 30/06/2019			X
8.	Dayve La Torre Valle	26707818	Supervisor de Obra	1/04/2017	30/05/2017	Contratado por Orden de Servicio	Av. Marginal S/N Florida/Bongará/Amazonas	1	1/04/2017 al 30/06/2019			X



[Handwritten signatures and initials]

Auditoría de cumplimiento al Gobierno Regional Amazonas
Período de 15 de mayo de 2015 al 13 de noviembre de 2019.

00344

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

CARGO

Chachapoyas, 12 de Febrero del 2021

OFICIO N° 000042-2021-CG/GRAM

Señor:

Oscar Ramiro Altamirano Quispe

Gobernador

Gobierno Regional Amazonas

Jr. Ortiz Arrieta n.° 1250

Amazonas/Chachapoyas/Chachapoyas



Asunto : Remite Informe de Auditoría n.° 3586-2021-CG/GRAM-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 000611-2020-CG/GRAM recibido el 14 de octubre de 2020.
b) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República".
c) Sentencia del Tribunal Constitucional - Exp. n.° 0020-2015-PI/TC.
d) Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019 publicada el 12 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a los "Procesos de contratación para la ejecución y supervisión de la obra: Construcción de la carretera La Jalca - Nueva Esperanza, distrito de La Jalca - Chachapoyas - Amazonas", periodo 15 de mayo de 2015 al 13 de noviembre de 2019, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el informe de auditoría n.° 3586-2021-CG/GRAM-AC, denominado "Procesos de contratación para la ejecución y supervisión de la obra: construcción de la carretera La Jalca - Nueva Esperanza, distrito de La Jalca - Chachapoyas - Amazonas"; cuya copia, incluyendo sus apéndices, se adjunta al presente en versión digital (grabado en CD), a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Cabe precisar que, conforme al documento de la referencia c), mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley n.° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, atendiendo a lo expuesto en el párrafo precedente y de acuerdo al documento de la referencia d), corresponde a la entidad a su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal identificada en el informe, disponer en el ámbito de su competencia, el procesamiento y deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas identificadas y la imposición de las sanciones que correspondan a los funcionarios y servidores detallados en el apéndice n.° 1 del citado informe de auditoría, conforme al marco normativo aplicable.



Asimismo, se remite copia del citado informe, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3; el literal a) del numeral 6.3.3 y el literal a) del numeral 7.1.1 de la Directiva n.º 006-2016-CG/GPROD "Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones de los Informes de Auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 120-2016-CG, modificada con Resolución de Contraloría n.º 222-2017-CG y Resolución de Contraloría n.º 356-2019-CG, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como: elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones, designar a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones y remitir el Plan de Acción al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Amazonas en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría, a fin de efectuar el seguimiento de las adopción de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Frank Christian Venero Torres
Gerente Regional de Control | Gerencia Regional
de Control de Amazonas
Contraloría General de la República

Folios : 03

(FVT/wcl)

Nro. Emisión: 00466 (L452 - 2021) Elab:(U61509 - L452)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **SVOIQOU**

